

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB 1126/02

TRABAJO DIRIGIDO

**“EL MARCO NORMATIVO DE LA TELEVISIÓN DE LIBRE
RECEPCIÓN EN BOLIVIA UN ESPACIO DE NO-REGULACIÓN EN
EL ÁMBITO DE LOS CONTENIDOS DIFUNDIDOS”**

(CASO CANALES ABIERTOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ)

POSTULANTE: HEBER JORGE PEREZ MERCADO

TUTOR: Dr. ROBERTO FERNANDEZ DAZA

LA PAZ – BOLIVIA
2008

DEDICATORIA

*Por su apoyo incondicional
a Rene y Marina mis amados padres,
a Moisés y Magalý los mejores hermanos y
a todos los compañer@s que me impulsan
con su ejemplo a buscar en el
Derecho un instrumento de Justicia Social.*

AGRADECIMIENTOS

*A Dios por la vida y la salud,
a la UMSA por todo lo que me enseñó,
a mi Tutor el Dr. Roberto Fernández por su
apoyo oportuno aun en sus momentos difíciles,
al Dr. Marco Centellas y Dr. Carlos Derpic
por su tiempo y colaboración.*

INDICE GENERAL

INDICE

PARTE I

INTRODUCCIÓN	1
Presentación del problema de investigación	1
Objeto de estudio	2
Antecedentes del problema de investigación	3
Argumentación de la importancia del estudio.	5
Significación teórica	5
Significación práctica	6
Novedad en el campo del derecho	8
Estructura de la investigación	9

PARTE II.

DESARROLLO

Capítulo I Marco Teórico	13
1. Fundamentación del Marco Teórico	13
2. Servicio público y regulación	14
2.1. Servicio público	14
2.2. Regulación	15
3. Los contenidos de la TLR como objeto de regulación	15
3.1. La televisión de libre recepción como servicio público	15
3.2. Los contenidos de la televisión de libre recepción como objeto de regulación	16
3.2.1. Concepto de contenido televisado	16
3.2.2. Fundamento jurídico para la difusión de contenidos	17

3.2.2.1. La libertad de expresión	17
3.2.2.1.1. La libertad de programación	17
3.3. Necesidad de regulación de los contenidos de la TLR	18
3.3.1. Los contenidos de la TLR conformando un espacio de consumo	18
3.3.2. Contenidos de la TLR y derechos vulnerables	18
4. Derechos Fundamentales de los usuarios de la TLR	19
4.1. Concepto de usuario de la TLR	19
4.2. Derechos Fundamentales	20
4.2.1. Concepto	20
4.2.2. Relación de los Derechos Fundamentales con con los Derechos Humanos	21
4.2.3. Relación de los Derechos Fundamentales con el Derecho Constitucional	21
4.2.4. Los Derechos Fundamentales en la Constitución Política del Estado boliviano	22
4.3. Derechos Fundamentales del usuario de la TLR	23
4.3.1. La libertad, el Derecho a la libertad de elección	24
4.3.2. El Derecho a la vida, la salud y la seguridad	24
4.3.3. El Derecho a la reunión y asociación	25
4.3.4. El Derecho a recibir instrucción y adquirir cultura	26
Capítulo II Marco Referencial	27
1. Política pública regulatoria en Bolivia	27
1.1. Antecedentes	27
1.2. Sistemas de regulación en Bolivia	28
1.2.1. El Sistema de Regulación Financiera (SIREFI)	28
1.2.2. El Sistema de Regulación de Recursos Naturales (SIRENARE)	29
1.2.3. El Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE)	30

1.2.3.1. Definición	30
1.2.3.2. Objetivos, principios y conformación del SIRESE	30
2. Regulación de las telecomunicaciones	34
2.1. Las telecomunicaciones	34
2.1.1. Clasificación de los servicios de telecomunicaciones	35
2.2. Regulación de las telecomunicaciones en Bolivia	35
2.2.1. Marco Regulatorio	35
2.2.1.1. Ley de Capitalización	36
2.2.1.2. Ley SIRESE	37
2.2.1.3. Ley de Procedimiento Administrativo	37
2.2.1.4. Ley de Telecomunicaciones	37
2.2.1.5. Reglamento a la Ley de Telecom.	38
2.2.1.6. Reglamento de Sanciones D.S. 25950	40
2.2.2. Superintendencia de telecomunicaciones	40
3. Televisión de libre recepción en Bolivia	41
3.1. Historia de la televisión boliviana	41
3.2. La televisión de libre recepción boliviana en la actualidad	42
4. Regulación de la televisión de libre recepción en Bolivia	43
4.1. Evolución de la regulación de la televisión de libre recepción	43
4.1.1. Monopolio estatal	43
4.1.1.1. Momento gubernamental	43
4.1.1.2. Momento gubernamental – universitario	44
4.1.1.3. Oligopolio privado	46
4.1.1.4. Grupos multimedia	47
5. La práctica de la autorregulación	47

Capítulo III Diseño teórico de la investigación	49
1. Formulación del problema	49
2. Objetivos	51
2.1. Objetivo General	51
2.2. Objetivos Específicos	51
3. Definición de variables	52
3.1. Variables conceptuales	52
3.2. Variables operacionales	53
Capítulo IV Dispositivo de prueba	55
1. Tipo de investigación	55
2. Población y muestra	57
3. Técnicas e instrumentos de investigación	61
3.1. Fuentes consultadas	61
3.1.1. Primarias	61
3.1.2. Secundarias	65
3.2. Aplicación del instrumento de investigación y procesamiento de la información obtenida	65
Capítulo V Análisis del marco regulatorio de la televisión de libre recepción en materia de contenidos	69
1. Generalidades	69
2. Análisis de la <i>contextualidad</i> que influyó en el Marco Regulatorio de la Televisión de Libre Recepción en Bolivia	69
3. Análisis del marco regulatorio de la TLR en materia de contenidos	71
3.1. Ley SIRESE (Ley nº 1600 de 28 de octubre de 1994)	73
3.2. Ley de Telecomunicaciones (Ley nº 1632 de 5 de junio de 1995)	75

3.3. Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. 24132 de 7 de septiembre de 1995)	84
3.4. Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente (Ley n° 2026 de 27 de octubre de 1999)	85
Capítulo VI Análisis e interpretación de resultados	88
1. Generalidades	88
2. Análisis del marco regulatorio de la TLR en Bolivia frente a datos empíricos sobre su contenido	89
2.1. Elevación del nivel cultural	89
2.2. Valores nacionales	91
2.3. Morai y dignidad de la persona y de la familia	94
2.3.1. Programas educativos	95
2.3.2. Programas de entretenimiento	96
2.3.3. Programas informativos	100
2.4. Lenguas nativas e idiomas extranjeros	102
2.5. Información veraz, objetiva e imparcial que no dañe o alarme a la población y resguardo a la minoridad.	104
2.6. Horario de protección al menor	106
2.7. Producción nacional	108
2.8. Publicidad	109
3. Vulneración de los Derechos Fundamentales de los usuarios de la TLR por los contenidos que esta difunde	110
3.1. Vulneración al Derecho Fundamental a la vida la salud y la protección en el consumo	110
3.2. Vulneración al Derecho Fundamental a recibir educación e información para mejorar las condiciones del consumo	111
3.3. Vulneración al Derecho Fundamental a la calidad	113
3.4. Vulneración a otros Derechos Fundamentales	114

Capítulo VII Marco Propositivo	116
1. Complementación del Art.43 de la Ley de Telecomunicaciones	116
1.1. Propuesta	116
 BIBLIOGRAFÍA	 120

ÍNDICE PROVISIONAL DE CUADROS

Cuadro nº 1	
Clasificación de las telecomunicaciones en Bolivia	35
Cuadro nº 2	
Definición y operacionalización de variables	54
Cuadro nº 3	
Relación complementaria de métodos y técnicas utilizadas en la investigación	56
Cuadro nº 4	
Distribución de la muestra por edades	59
Cuadro nº 5	
Distribución de la muestra por sexo	60
Cuadro nº 6	
Distribución de las preguntas y su correspondencia con el Marco Regulatorio de la TLR	63
Cuadro nº 7	
Distribución de encuestas por edad y sexo	66
Cuadro nº 8	
Influencias de la contextualidad sobre el marco regulatorio de la TLR en Bolivia	71

Cuadro nº 9

Disposiciones para la conformación del marco regulatorio de la TLR en Bolivia 72

Cuadro nº 10

Dimensión, interpretación y finalidad de la TLR según la Ley de Telecomunicaciones

82

Cuadro nº 11

Antivalores en los programas de entretenimiento de la TLR en Bolivia frente al
mandato del marco regulatorio

101

INDICE PROVISIONAL DE GRÁFICOS

Gráfico nº 1	
Contextualidad para el marco regulatorio de la TLR en Bolivia	70
Gráfico nº 2	
Contenidos no regulados de la TLR en medio de tres finalidades	83
Gráfico nº 3	
Existencia de programas culturales en la televisión abierta boliviana	91
Gráfico nº 4	
Elevación del nivel cultural	92
Gráfico nº 5	
Exaltación de los símbolos patrios en la TLR boliviana	94
Gráfico nº 6	
Exaltación del valor por la patria en la TLR boliviana	95
Gráfico nº 7	
Porcentaje de programas que consideran los valores nacionales en la TLR Boliviana	96
Gráfico nº 8	
Programas educativos en la TLR boliviana	97
Gráfico nº 9	
Valores que difunden los programas educativos de la TLR en Bolivia	98

Gráfico n° 10	
Programas de entretenimiento en la TLR según los usuarios	99
Gráfico n° 11	
Disvalores encontrados en las novelas, según los usuarios de la TLR	100
Gráfico n° 12	
Disvalores encontrados en el programa Los Simpson, según los usuarios de la TLR	100
Gráfico n° 13	
Contenidos de los informativos de la TLR según los usuarios	102
Gráfico n° 14	
Idiomas de los programas de la TLR en Bolivia	104
Gráfico n° 15	
Valores presentes en los programas informativos de la TLR, según los usuarios	105
Gráfico n° 16	
Disvalores presentes en los programas informativos según los usuarios	106
Gráfico n° 17	
Contenidos de la TLR con relación al horario de protección al menor	108

ANEXOS

ANEXO 1: BOLETA DE ENCUESTA

PARTE

I

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se interesa por la Televisión de Libre Recepción (TLR), o televisión abierta, debido a su condición de servicio público, adquirida a partir de la evidencia de que su funcionamiento solo es posible a través del uso del *espectro electromagnético*, reconocido por la Constitución Política del Estado boliviano, como una *fuerza física susceptible de aprovechamiento*. La Carta Magna establece que estas *fuerzas* son de dominio estatal: "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo, el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. La ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de su concesión y adjudicación a particulares"¹

Así, los asuntos relacionados con el funcionamiento y contenidos que difunda la TLR son de competencia del Estado. La TLR es un servicio público y objeto de regulación, porque el espectro electromagnético, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, es un *bien público*.

Aquellos que acceden a la TLR como servicio público, (la TLR puede considerarse un servicio público con un alto nivel de acceso, ya que siempre que el usuario esté ubicado dentro del radio de cobertura de la señal de la emisora, el acceso a la televisión abierta no requiere ninguna otra condición que poseer un aparato receptor y energía eléctrica que lo alimente, por lo que la señal puede ser masivamente recibida), son sus usuarios, quienes reciben la señal de televisión y la utilizan, no la extinguen, por tanto no

¹ Constitución Política del Estado, Reformada por la Ley 1585 de 12 de agosto de 1994, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXXV n° 1842, publicada el 12 de agosto de 1994, La Paz, Bolivia, Artículo 136.

conviene denominarlos *consumidores de la TLR*, cuyos Derechos Fundamentales² tienen bases constitucionales³

OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio es *el tratamiento del Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia al tema de la regulación de los contenidos difundidos y a la protección de los Derechos Fundamentales de los usuarios*. En consecuencia, para delimitarlo, se necesita establecer condiciones que especifiquen este conjunto de normativas a analizar y eviten una ambigua amplitud. Este requisito se orienta a que se cumpla al menos uno de los siguientes aspectos:

- * Que la norma *mencione explícitamente a los medios de comunicación*,
- * Que mencione explícitamente *al subsector de telecomunicaciones definido como radiodifusión (del cual es rama la TLR)*,
- * Que la norma *manifieste mandatos específicos para los contenidos teledifundidos*, que impliquen derechos de los usuarios.
- * Que el cumplimiento de la norma comprometa una intervención del Estado como regulador sobre los contenidos de la TLR.

Así, resultan parte de este Marco Regulatorio de la TLR, cuyo tratamiento a los contenidos y a la protección a los usuarios es objeto de la presente investigación, las siguientes disposiciones legales:

² Los Derechos Fundamentales, Individuales o Naturales de sus usuarios, comprenden todas aquellas potestades que tienen para el desarrollo de su existencia como seres humanos (VALENCIA, Alipio, 1964, *Manual de Derecho Constitucional*, La Paz, Bolivia, Editorial Juventud, página 6)

³ El artículo 7 de la Constitución Política del Estado enumera los Derechos Fundamentales que tiene toda persona conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, entre ellos se reconocen el Derecho a la vida, la salud y la seguridad, el Derecho a reunirse y asociarse para fines lícitos, y el Derecho a recibir instrucción y adquirir cultura.

- Constitución Política del Estado de Bolivia
- La Ley del Sistema de Regulación Sectorial, Ley n° 1600 de 28 de octubre de 1994 (Ley SIRESE)
- La Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1993
- El Decreto Supremo 24132 de 27 de septiembre de 1995 que promulga su Reglamento y,
- La Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente Ley n° 2026 de 26 de octubre de 1999, que tiene 4 artículos específicamente relacionados con los contenidos transmitidos por la TLR (10, 160, 162 y 191).

El interés de la investigación radica en determinar si este Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia permite un *espacio de no-regulación*, entendiéndose este como el “perímetro en el accionar de los prestadores de un servicio público, que escapa al control del Estado”⁴ en el ámbito de los contenidos difundidos, y si, en consecuencia, los Derechos Fundamentales de los usuarios son vulnerados por los contenidos que esta difunde.

Con el objetivo de contestar tales interrogantes se plantea este estudio que analizará la relación entre el Marco Regulatorio de la TLR, y un cúmulo de datos que recogerá el investigador, a través de una consulta a los usuarios de la TLR, que aprecian los contenidos que esta difunde.

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En Bolivia, desde 1968 y por dieciséis años el Estado gozó de exclusividad como operador de la televisión de libre recepción (TLR). La promulgación del Decreto Supremo 21060, de 29 de agosto de 1985, que instauró el Modelo de Libre Mercado en el país, otorgó un importantísimo impulso a la iniciativa

⁴. LOWI, citado por THEODOULOU, Stella y CAHN, Matthew (1964) Public policy the essential readings, New Jersey, USA, Prentice Hall Eaglewood Clifs, página 40

privada, rompiendo el monopolio y logrando un desarrollo muy significativo de la TLR en Bolivia. No obstante, la incursión de la empresa privada como operador de TLR no se produce bajo el respaldo del D.S. 21060, sino nueve meses antes, con la puesta al aire el 20 de octubre de 1984 de Pacea de Televisión, a través de Canal 9 en La Paz, como la primera emisora privada de TLR en Bolivia contraviniendo lo dispuesto por el Decreto Supremo nº 17761 de 10 de octubre de 1981, que prohibía la instalación y funcionamiento de canales privados de TLR.

El desarrollo de la televisión privada impuso intereses comerciales y competitivos poniendo en riesgo la esencia de servicio público que debiera conservar la TLR y resaltó la urgente necesidad de proteger los Derechos Fundamentales de los usuarios a través de la regulación de los contenidos difundidos.

En Bolivia la vulneración de los Derechos Fundamentales de los usuarios de TLR por los contenidos que esta difunde, está vinculada a la generalizada carencia, estatal y privada, de equipamiento y políticas para el esparcimiento, información y educación infantil, juvenil y adulta lejos de los medios masivos. añadida a la falta de alternativas audiovisuales generada por distintos niveles de impedimentos económicos de la mayoría de la población para pagar un servicio de televisión por cable.

Con ese panorama, el usuario de TLR está más o menos obligado a espectral aquello que los canales de libre recepción deseen, les convenga o estén en posibilidades de difundir, asumiendo la vulneración a sus Derechos Fundamentales que de esa programación resulte, como parte de determinadas estrategias comunicacionales de génesis empresarial y político, práctica que encuentra muy poco, o ningún control, por parte del Marco Regulatorio de la TLR, que, sobre la vulneración y protección a los

Derechos Fundamentales del usuario a partir de los contenidos, no establece más que mandatos generales, escasos y desactualizados.

De los pocos artículos que mencionan explícitamente los contenidos teledifundidos en el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia, los diez principales corresponden a la Ley de Telecomunicaciones, nº 1632 de 5 de julio de 1995, y fueron trasladados junto con otros cuatro artículos que tratan concesiones, de la antigua Ley General de Telecomunicaciones, promulgada con el D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, durante el gobierno de facto del Gral. Juan José Torres, proveniente, por tanto, de otro tiempo y contexto histórico.

ARGUMENTACIÓN DE LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Significación teórica

La presente investigación se plantea a partir de la necesidad de regular los contenidos de la TLR como servicio público. Esta urgencia tiene su fundamento principal en la noción teórica universalmente aceptada del *espectro electromagnético* como recurso escaso y soporte del medio radiodifundido.

Por tanto, es un principio común el sometimiento de la utilización de las frecuencias de TLR a un régimen jurídico, no siendo estas frecuencias susceptibles de apropiación. A partir de esa naturaleza inapropiable, se argumenta que el espectro electromagnético es de *dominio público*.

Desde el enfoque teórico explicado, la TLR como servicio público, está sujeta - por un principio de legitimidad - a que el Estado imponga obligaciones positivas a sus operadores, en el marco del Derecho Regulatorio.

La jurisprudencia aconseja, que la regulación distinga razonamientos propios adecuados específicamente para la TLR, reconociéndole un mayor poder de influencia en la formación de la opinión pública que otros medios masivos. De donde, la intervención del Estado resulta necesaria, ya no sólo por razones tecnológicas basadas en el carácter escaso del *espectro electromagnético* como medio de transmisión, sino también para preservar el pluralismo en los contenidos que se transmitan y proteger los Derechos Fundamentales de los televidentes.

Significación práctica

Desde el enfoque práctico, la presente investigación es relevante a partir de dos orientaciones: La primera inserta en la práctica del Derecho Regulatorio y la segunda inscrita en la práctica social a la que esta disciplina debe beneficiar.

La práctica del Derecho Regulatorio, incorporada en el régimen de servicio público, debe garantizar, para el caso de la TLR, la satisfacción de la necesidad de información libre y plural esencial en cualquier comunidad y la protección a los Derechos Fundamentales de sus miembros. Estas son razones prácticas de carácter normativo, no dependientes de circunstancias derivadas de la mejora tecnológica de los soportes de difusión y se proyectan directamente sobre la regulación de los contenidos transmitidos, en el ámbito de los Derechos Fundamentales

Muñoz Machado, tras un análisis de la jurisprudencia constitucional en la materia, afirma: "El error básico de toda esta jurisprudencia consiste en confundir dos conceptos de servicio público que no son idénticos.

Uno de ellos, es el servicio público como prestación sometida a un régimen jurídico especial establecido, sobre todo, en la legislación de contratación administrativa.

El segundo es el servicio público como objetivo, como contenido y como límite de la programación de los canales de televisión”⁵

“En una sociedad como la nuestra, en la cual el individuo se encuentra fuertemente mediatizado por las llamadas formaciones sociales intermedias, son frecuentes las vulneraciones de sus derechos fundamentales y, normalmente, en términos no comparables con las intromisiones de los poderes públicos”⁶

La presente investigación tiene relevancia práctica social porque reconoce que en el mercado audiovisual los espectadores son el producto, y que los operadores de televisión de libre recepción ofrecen público a los anunciantes que pagan por obtener espacios en la programación. Los intereses de los anunciantes ejercen una considerable presión en la línea editorial de la programación audiovisual. Desde el punto de vista publicitario, los programas más valorados son los que proporcionan una gran audiencia o se dirigen a sectores con alta capacidad de consumo. Así, los espectadores no tienen la posibilidad de hacer valer sus preferencias. Esto alerta sobre la necesidad urgente de estudiar la regulación que se está haciendo de los contenidos teledifundidos actualmente en Bolivia, como una base para plantear normas que reivindiquen a la sociedad como elemento más importante que los intereses comerciales de los operadores de TLR.

⁵ MUÑOZ MACHADO, Santiago (1998) Servicio público y mercado: La televisión, Madrid, Civitas, página 140

⁶ GÓMEZ PUENTE, Marcos (1994) Derechos fundamentales y omisiones legislativas, en Revista Española de Derecho Administrativo nº 84 página 633

Finalmente, la información es un bien público. Generar información de calidad implica un coste elevado. La información una vez hecha pública puede ser utilizada por cualquiera, porque sobre ella no existe un derecho de propiedad que permita discriminar y someter a condiciones de uso posterior a la divulgación. Por ello la tendencia será infraproducir información de calidad y sobre producir información "barata", afectando los derechos de la sociedad. Esta realidad debe examinarse sistemáticamente para posibilitar una protección del Estado mediante la regulación de los contenidos de TLR.

Novedad en el campo del Derecho

El estudio acerca de la regulación de los contenidos de la TLR y la protección a los Derechos Fundamentales de los usuarios, que aquí se plantea, resulta jurídicamente novedoso para el contexto nacional, debido a que desde su inicio hasta ahora, la TLR es normada en Bolivia, solamente a partir de un argumento estratégico, como pura telecomunicación, habiéndose mostrado total desinterés en la dimensión de medio de comunicación social que tiene.

Otro motivo importante para justificar la novedad del estudio, es el de la persuasión e influencia que despliega la TLR, constatación indiscutible no tomada en cuenta antes en Bolivia desde el ámbito legal, que hace preocuparse por la influencia social de la televisión y el manejo del poder político que supone su control. En realidad, el argumento se bifurca en una *desconfianza social*)⁷ ante los posibles efectos perniciosos de los contenidos, por tanto vulneradores de los Derechos Fundamentales de los usuarios, vulneración que puede producirse tanto en situaciones de monopolio como cuando hay una pluralidad de emisoras, casos a los que corresponderán jurídicamente: la neutralización política del medio bajo formas de control

⁷ SALVADOR CORDECH, Pablo, LLOVERAS I FERRER, Marc-Roger, SEUBA Y TORREBLANCA, Joan (1996) Del servicio público al servicio a la comunidad, México, Prentice Hall, página 7

democrático, en el caso del monopolio, o la búsqueda de formas de expresión del pluralismo social, en situaciones de diversidad de emisoras.

Con los argumentos anteriores, investigar sobre la regulación de los contenidos de la TLR, es novedoso en nuestro medio, para reflexionar y proyectar la protección de los Derechos Fundamentales, Individuales o Naturales de sus usuarios, que comprenden todas aquellas potestades que tienen para el desarrollo de su existencia como seres humanos, cuyo encargado de reconocer y resguardar es el Estado.

Estructura de la investigación

La investigación esta dividida en dos partes una introductoria y la segunda destinada al desarrollo de la investigación.

La primera presenta una **Introducción**, que identifica el problema que ocupa este trabajo a través de la determinación del objeto de estudio y una noción sobre su ubicación contextual, además de una descripción de sus antecedentes. Luego se justifica el trabajo refiriendo los elementos teóricos y doctrinales que solventan su realización, enseguida se desarrolla la justificación práctica enfocada desde la propia disciplina jurídica y proyectada hacia los beneficios sociales que puede brindar la investigación. Más adelante, se explica la novedad científica que implica el estudio. Para concluir esta parte introductoria, se establece la estructura de la investigación.

En la segunda parte de la investigación, que contiene el **Desarrollo** de la investigación se desarrolla en 7 capítulos, bibliografía, índices de cuadros, gráficos y anexos.

Un **primer capítulo**, destinado al Marco Teórico, compila la revisión bibliográfica que respalda el estudio. Empieza tratando el “Servicio público y Regulación”, con una aproximación al concepto de servicio público, después se explica el concepto de regulación, que se vincula con la noción de un Estado regulador. Otro aspecto fundamental del Marco Teórico es el de “los contenidos de la televisión de libre recepción como objeto de regulación”, que presenta primero un concepto y breve historia de la televisión. Explica la televisión de libre recepción (TLR) como servicio público.

De ahí, se consideran los contenidos de la TLR como objeto de regulación conceptualizando por parte del Estado. El capítulo se ocupa más adelante de los “Derechos Fundamentales de los usuarios de la televisión de libre recepción”, empezando por el concepto de *usuario* de la TLR como servicio público. Se explica luego la naturaleza de los Derechos Fundamentales que asisten a estos usuarios, proponiendo una correspondencia entre los Derechos Fundamentales constitucionalmente concebidos, los Derechos de los Consumidores y los Derechos de los usuarios de la TLR.

En el **capítulo segundo** destinado al marco referencial se hace una descripción de la política regulatoria en Bolivia y a sus instituciones reguladoras en el campo financiero (SIREFI), de Recursos naturales (SIRENARE) y sectoriales de servicios (SIRESE) misma que es detalla mas ampliamente ya que es en esta en la cual esta la televisión. Posteriormente se hace una descripción del marco regulatorio de las telecomunicaciones, esbozando la historia de la televisión en Bolivia y el marco regulatorio que acompañó a las diferentes épocas de su desarrollo hasta llegar a su autorregulación por la ausencia de normativa específica.

Después en el **capítulo tercero** se efectúa el Diseño Teórico de la Investigación, que comienza con la formulación del problema estudiado, mediante una definición de los alcances del trabajo y el planteamiento de dos interrogantes complementarias. A continuación se presentan los objetivos que persigue el estudio, para luego proponer dos conjeturas que corresponden al par de preguntas que expresaron el problema investigado. Este capítulo termina definiendo las variables conceptuales y operacionales que guían el trabajo de campo.

Denominamos el **cuarto capítulo**, Dispositivo de prueba, también comprendido en la segunda parte del estudio, argumenta el tipo de investigación desarrollado, describe la población tomada en cuenta y la muestra que se extrajo de ella, explicando los criterios que sirvieron para esta selección. Se presenta a continuación la técnica y el instrumento que hacen posible la experiencia empírica del estudio, exponiendo los detalles del procedimiento seguido para recoger y tabular la información conseguida. Por último, se relacionan estos recursos con el problema de estudio y su probable solución.

En el **capítulo quinto** se hace un análisis que confronta del marco jurídico que regula la TLR respecto a sus contenidos difundidos. Se hace una descripción detallada a las normas vigentes, como la Ley SIRESE , Ley de Telecomunicaciones Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente y se distingue la vulneración a los derechos fundamentales de los consumidores a estos por la ausencia de especificidad de la norma.

El **capítulo sexto** es el resultado de la investigación ya que tiene como objetivo examinar el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia, frente a los datos empíricos sobre la vulneración de Derechos Fundamentales de los usuarios por sus contenidos difundidos. Se analiza cualitativamente la relación entre el Marco Regulatorio de la TLR y un cúmulo de datos recogidos por el investigador por medio de encuestas a un universo de 400 personas y graficando mediante tortas estadísticas los resultados obtenidos.

Incluimos un **séptimo capítulo** que denominamos Marco Propositivo donde a razón de la investigación y los resultados obtenidos, es necesario presentar una alternativa de solución al problema, por lo cual es donde presentamos un grupo de artículos que podrían insertarse en la Ley nº 1632 (Ley de Telecomunicaciones) en calidad de complemento a los 14 artículos referidos a los servicios de telecomunicaciones, de entre los cuales 10 mencionan explícitamente los contenidos difundidos, que fueron elevados a rango de ley por el artículo 43 de la Ley 1632. Estos artículos propuestos especificarían deberes para la televisión privada en Bolivia, de modo que este medio pueda recobrar su condición de servicio público.

PARTE

II

CAPÍTULO

I

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. FUNDAMENTACIÓN DEL MARCO TEÓRICO

La revisión que se hace de la literatura que respalda el presente trabajo, se ubica en dos corrientes teóricas:

la primera se inscribe en el *racionalismo* y sirve para enfocar la TLR como servicio público, desde la perspectiva de un Estado regulador.

La segunda explica desde la corriente *liberal*, la noción de los Derechos Fundamentales que asisten a los usuarios de la TLR.

La primera corriente teórica tiene su punto de partida en el trabajo de Harold Lasswell (1958), sobre la toma de decisiones gubernamentales en asuntos de interés público, que trasluce una leve tendencia hacia el *racionalismo*. La relevancia de Lasswell radica en que fue el primero en reclamar la reorientación de la Ciencia Política⁸ hacia los estudios de políticas públicas, en donde, de acuerdo a Aguilar⁹, tienen lugar cantidad de procedimientos conceptuales compartidos y complementarios que derivan en la intervención del Estado, mediante leyes, sobre cuestiones de interés público.

⁸ La Ciencia Política tradicional y rígidamente, hasta la década de los años 50, estuvo orientada al estudio de las estructuras gubernamentales y las instituciones (FERNÁNDEZ, A. (1996) "Las políticas públicas" en CAMINAL, M., "Manual de Ciencia Política", Editorial Tecnos, Madrid, España, página 428)

⁹ AGUILAR, L. (1992) "El Estudio de las Políticas Públicas", Grupo Ed. Miguel Angel Porrúa México, páginas 46 y 47

La segunda vertiente teórica corresponde a la corriente de los pensadores *liberales*, quienes para definir los Derechos Fundamentales del individuo, priman un principio utilitarista, que a decir de Bentham consiste en “lograr mediante el derecho la máxima seguridad y prerrogativas comunes para el mayor número de personas”¹⁰ Este principio obliga al legislador a buscar la coincidencia de la Ley (como método) y armonizar los intereses individuales con los de la comunidad.

2. SERVICIO PÚBLICO Y REGULACIÓN

2.1. Servicio público

Martínez concibe a los servicios públicos como "una de las instituciones más importantes del Derecho Administrativo que se define como toda actividad del Estado o de los particulares que para la satisfacción de necesidades colectivas, se realiza mediante prestaciones individualizadas en forma ininterrumpida en condiciones de igualdad bajo un régimen jurídico que impone obligatoriedad".¹¹

Garrido explica que las características que obtiene un servicio público a partir del régimen que le corresponde, se denominan en conjunto *principios de los servicios públicos* y administran su prestación. Estos principios son cinco: Generalidad, Uniformidad, Regularidad, Continuidad y Obligatoriedad¹². Dromi añade a estos la Calidad como sexto principio¹³.

¹⁰ FULLER, C. (1993) “Jeremy Bentham”, en STRAUSS L, y CROPSEY, J. (compiladores) “Historia de la filosofía política”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México D.F., páginas 670 a 671.

¹¹ MARTÍNEZ, Juan Alberto (2002) Derecho Administrativo boliviano Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, Editorial Santa Cruz, pagina 22

¹² GARRIDO, Fernando (1992) Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Argentina, Tecnos S.A.

¹³ DROMI, Roberto (1998) Derecho Administrativo Madrid, España, Gustavo Gilli

2.2. Regulación

La *regulación* no es una acción, sino varias y no conlleva un efecto, sino muchos, por esto es preferible entenderla, antes que conceptualizarla, como una serie de mecanismos ejecutados por el Estado cuyo fin es la puesta en regla, el ajuste o arreglo de las actividades socio-económicas mediante normas que se ocupen de adaptar su desarrollo al interés común ¹⁴

De ese modo surge la noción sobre el *Estado regulador*, que puede definirse por sus funciones, siendo las más importantes:¹⁵

- ❑ Precautelar el interés público
- ❑ Proteger a los consumidores
- ❑ Asegurar que los principios de los servicios públicos se cumplan
- ❑ Fomentar y defender la competencia

Desde esta relación que tiene la regulación con la norma, se puede confirmar que regular es una facultad propia del Estado que, mediante instituciones creadas para ese efecto y manejadas por autoridades públicas, se ejercita para controlar el cumplimiento de lo que manda la ley y luego, si es el caso, aplicar las sanciones previstas.

3. LOS CONTENIDOS DE LA TLR COMO OBJETO DE REGULACIÓN

3.1. La televisión de libre recepción como servicio público

En Bolivia, la Constitución Política del Estado determina en su artículo 136 que estas *fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento* son de dominio estatal: "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los

¹⁴ GÓMEZ TOMILLO, Manuel (2001) Servicios públicos y Derecho Administrativo, Sevilla, España, Comares, página 49

¹⁵ SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL (1998) La regulación sectorial en Bolivia, La Paz, Bolivia, SIRESE

que la ley les da esa calidad, el suelo, el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. La ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de su concesión y adjudicación a particulares”¹⁶

A partir del artículo citado, y calificado el *espectro electromagnético* como *fuerza física susceptible de aprovechamiento*, los asuntos relacionados con el funcionamiento y los contenidos que difunda la TLR son de competencia del Estado, es decir, la televisión abierta es un servicio público y objeto de regulación, toda vez que el espectro electromagnético ingresa en la clasificación de *bien público* hecha por la Constitución Política del Estado boliviano.

3.2. Los contenidos de la televisión de libre recepción como objeto de regulación

3.2.1. Concepto de contenido televisado

El *contenido televisado* es todo aquel material audiovisual difundido a distancia a través de los medios técnicos de la teledifusión, *al vivo* o en diferido, que transita por el proceso transmisión-recepción llegando a ser de dominio común.¹⁷

¹⁶ BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Reformada por la Ley 1585 de 12 de agosto de 1994, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXXV n° 1842, publicada el 12 de agosto de 1994, La Paz, Bolivia, artículo 136

¹⁷ INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES (INICTEL) (1991) Técnicas de grabación y reproducción de video, Lima, Perú, publicado por el INICTEL, Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

3.2.2. Fundamento jurídico para la difusión de contenidos a través de la TLR

3.2.2.1. La libertad de expresión

La libertad de expresión es un Derecho Fundamental que consta en la Declaración de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, estableciendo en su artículo 19 que "...toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".¹⁸

La Constitución Política del Estado boliviano, dice en su artículo 7, inciso b): "Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme las leyes reglamenten su ejercicio: (...) b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión" (CPE, art. 7 inc. b))¹⁹

3.2.2.1.1. La libertad de programación

Libertad de programación es el derecho de concebir un conjunto coherente de programas, producidos o adquiridos y hacerlos emitir por un canal de propia o ajena titularidad. Se trata de la manifestación difusiva del derecho a la información y, en la medida en que engloba a la producción-realización, del derecho a la creación artística y del derecho a la cultura, incluye la posibilidad de crear empresas dedicadas a la programación y producción.

¹⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, Lima, Perú, en Documentos de Derecho Universal, publicado por la Universidad Mayor de San Marcos, artículo 19

¹⁹ BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Reformada por la Ley 1585 de 12 de agosto de 1994, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXXV n° 1842, publicada el 12 de agosto de 1994, La Paz, Bolivia, artículo 7 inciso b)

3.3. Necesidad de regulación de los contenidos de la Televisión de Libre Recepción

La difusión de contenidos a través de la TLR tiene como espacio de desarrollo el libre mercado, donde las ofertas televisivas se han mercantilizado sin considerar el respeto a los Derechos Fundamentales del televidente, lo cual deriva en la necesaria búsqueda de calidad en los contenidos a través de la regulación. Estos aspectos se tratan enseguida.

3.3.1. Los contenidos de la TLR conformando un espacio de consumo

Frente al papel de la TLR en la formación de la cultura de consumo, existe otra dimensión para el análisis. Es la consideración específica de la televisión como objeto de consumo, como servicio sujeto a las tensiones entre la oferta y la demanda. "El consumo de la televisión y las cuotas de audiencia de las emisoras cuya señal se puede recibir irrestrictamente, se han exhibido como si fuesen activos de las compañías, como valores traducibles en ingresos publicitarios. De aquí se anticipa una dependencia entre audiencias y contenidos, con la inversión comercial como argumento de fondo. Las programaciones están supeditadas a su éxito y a los retornos económicos derivados de la venta de espacios publicitarios a los anunciantes".²⁰

3.3.2. Contenidos de la TLR y derechos vulnerables

Los contenidos difundidos, son en opinión de Blumler portadores de ciertos valores susceptibles a las presiones de los índices de audiencia (*rating*) y, por ese motivo, cabe esperar que en algunos casos se pierdan o se corrompan lesionando los Derechos Fundamentales de la comunidad.²¹

²⁰ DÍAZ NOSTY, Bernardo (2001) *La otra mirada a la tele*, Madrid, España, Palmas, página 11

²¹ BLUMLER, Jay (1993) *Televisión e interés público*, Barcelona, España, Busch

Esta vulneración de derechos sucede porque los operadores de la TLR fundan sus acciones en una presunta *soberanía del consumidor*, tal que sería este último el que promueve la satisfacción de sí mismo eligiendo ver un programa y no otro.²² Esta lógica es paradójica, ya que en realidad no está enmarcada en una auténtica *libertad de elegir*²³, muy a tono con la economía de mercado, sino en un proceso de supervaloración de las voluntades de supuestas *mayorías*, que anulan los derechos de presuntas *minorías*. “Si los contenidos de la televisión abierta no tienen algún efecto sobre los espectadores ¿cómo se explican los miles de millones de dólares gastados cada año en publicidad televisiva?”²⁴

4. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS USUARIOS DE LA TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN

4.1. Concepto de usuario de la Televisión de Libre Recepción

Asumimos como concepto de usuario, el que presenta Merrill, al decir: “en el caso de los medios masivos los usuarios son un amplio sector de la población al que se encuentran dirigidos estos servicios públicos, específicamente son los que están en posibilidades físicas de recibir la señal y enterarse de la programación que se ha preparado. El usuario es para los operadores de estos medios el objetivo de su actividad, por los derechos que los asisten de exigir altos estándares de calidad en materia de contenidos”²⁵

²² DIAZ NOSTY. Op Cit. Página 15.

²³ FRIEDMAN, Milton y FRIEDMAN, Rose (1993) Libertad de elegir, Barcelona, España, Planeta Agostini

²⁴ CONDRY, John (1998) Ladrona del tiempo, criada infiel, México D.F., México, Fondo de Cultura Económica, página 111

²⁵ MERILL, John (1992) Medios de comunicación social, Madrid, España, Editado por la Fundación S. Ruipérez, página 60

Por lo tanto, el usuario de la televisión de libre recepción para la investigación, es todo aquel que puede recibir la señal de este medio y enterarse de la programación que tiene, munido de derechos que lo facultan para exigir calidad en los contenidos y otros aspectos de este servicio público.

4.2. Derechos Fundamentales

4.2.1. Concepto

Los Derechos Fundamentales, son también llamados Derechos Individuales o Derechos Naturales y comprenden todas aquellas potestades que tiene todo individuo para el desarrollo de su existencia como ser humano libre, por tanto los Derechos Fundamentales son inherentes a su propia naturaleza.²⁶

Derrizaky sostiene que los Derechos Fundamentales deben ser considerados desde un punto de vista psicobiológico porque satisfacen las necesidades básicas que todo ser humano debe atender para sobrevivir.²⁷ En ese sentido, los Derechos Fundamentales se encargan al Estado para que los reconozca y los proteja.²⁸

²⁶ VALENCIA, Alpio (1964) Manual de Derecho Constitucional, La Paz, Bolivia, Editorial Juventud

²⁷ DERMIZAKY, Pablo (1999) Derecho Administrativo, Sucre, Bolivia, Judicial

²⁸ GÓMEZ TOMILLO, Manuel (2001) Servicios públicos y Derecho Administrativo, Sevilla, España, Comares

4.2.2. Relación de los Derechos Fundamentales con los Derechos Humanos

Entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, los primeros han surgido de un largo proceso histórico²⁹ y los segundos en tránsito a la modernidad³⁰, pero se han unificado de tal forma en el presente, que prácticamente se utilizan unos y otros indistintamente para referirse a lo mismo.

En la actualidad los Derechos Fundamentales encuentran su expresión más afín en los Derechos Humanos, de los que Sánchez de la Torre ha dicho que “constituyen la religión del hombre contemporáneo”³¹ Así, los Derechos Humanos constituyen el principio legitimador de los Derechos Fundamentales³² y los Derechos Fundamentales son la positivación de los Derechos Humanos, entendidos como *libertades públicas*, mínimas de las personas imprescindibles para su dignidad.

4.2.3. Relación de los Derechos Fundamentales con el Derecho Constitucional

Berti resume las tres formas principales en que se corresponden entre sí:

- i) El Derecho Constitucional reconoce los Derechos Fundamentales que la persona posee en el Estado de derecho, colocando a los Derechos Fundamentales como bases de las modernas constituciones.

²⁹ GARCÍA PELAYO, Manuel (1959) Derecho Constitucional comparado, en Revista de Occidente, 5ta edición, Madrid, España, página 153

³⁰ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio (1982) Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales, Madrid, España, Editorial Mezquita

³¹ SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel (1996) Teoría y experiencia de los derechos humanos, Madrid, España, Gregorio del Toro, página 12

³² RODRIGUEZ, Álvaro (1998) Los derechos fundamentales, derechos subjetivos y derecho objetivo, Madrid, España, La Ley

- ii) La justicia constitucional se ubica en la tutela efectiva de los Derechos Fundamentales
- iii) La contribución de la jurisprudencia de los tribunales constitucionales en la articulación y efectividad de los Derechos Fundamentales es esencial para estos.³³

4.2.4. Los Derechos Fundamentales en la Constitución Política del Estado boliviano.

Corresponde en este punto revisar la Constitución Política del Estado para establecer cuáles de los Derechos Fundamentales están en ella consignados:

El artículo 7 declara:

“Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio”:

- a) a la vida, la salud y la seguridad;
- b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión;
- c) a reunirse y asociarse para fines lícitos;
- d) a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita; en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo;
- e) a recibir instrucción y adquirir cultura;
- f) a enseñar bajo la vigilancia del Estado;
- g) a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional;
- h) a formular peticiones individual o colectivamente;

³³ BERTI, Gabino (1990) Interpretazione costituzionale, Padua, Trino Eds, pagina 45

- i) a la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social;
- j) a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para su y su familia una existencia digna del ser humano;
- k) a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.³⁴

En el marco de la comparación de los Derechos Fundamentales de la Constitución boliviana, con los preceptos consignados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, las facultades reconocidas (simplificando expresiones redundantes) son las de:

- ☐ Difundir ideas.
- ☐ Difundir opiniones.
- ☐ Creación intelectual.
- ☐ Difundir informaciones.
- ☐ Recibir informaciones.

4.3. Derechos Fundamentales del usuario de la TLR

A partir de la base constitucional, puede desarrollarse una correspondencia, entre los preceptos de la Constitución Política del Estado y los Derechos Fundamentales estrechamente vinculados a estos, que tengan relevancia en el ámbito de los servicios públicos. Esta exposición paralela será útil para encontrar, finalmente, características de la TLR que expresen el cumplimiento de tales Derechos Fundamentales.

³⁴ BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Reformada por la Ley 1585 de 12 de agosto de 1994, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXXV nº 1842, publicada el 12 de agosto de 1994, La Paz, Bolivia, artículo 7

4.3.1. La libertad, el derecho a la libertad de elección y la diversidad en programación de la TLR

El inciso b) del artículo 7 de la Constitución Política del Estado en Bolivia, menciona que toda persona está en el derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión.

Esta es libertad de expresión, extendida a los medios masivos como la televisión, como a cualquier otro medio. Claramente la noción eje de tal mandato es la *libertad*.

La *libertad* es autonomía, pero también participación y capacidad³⁵. La dimensión *capacidad* queda apuntada por Gómez Puente al referir que “la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe permitir a los ciudadanos un espacio cedido por los poderes públicos, para desarrollar su propia capacidad, que construyan y remuevan obstáculos, que les impiden expresarse, informar, o ser informados, de forma que se ordene el ejercicio de esta libertad en terreno real”³⁶

4.3.2. El derecho a la vida, la salud y la seguridad, la protección en el consumo y la preservación de los valores en los contenidos de la TLR

En la Constitución Política del Estado, se menciona, en el artículo 7, inciso a), que toda persona tiene el Derecho fundamental a la vida, la salud y la seguridad. Este precepto implica, para el caso de los servicios públicos, que estos se constituyen en fuente de peligro, ya sea como amenaza física o psicológica.

³⁵ BASTIDA, Francisco José (1997) La jurisprudencia constitucional de los noventa sobre televisión, Barcelona, España, Escuela Libre Editorial

³⁶ GÓMEZ PUENTE, Marcos (1994) Derechos fundamentales y omisiones legislativas, en Revista Española de Derecho Administrativo nº 84, pagina 633

“La seguridad y salud de los individuos suele ser expuesta a serios perjuicios, cuando se presentan defectos en los productos o servicios adquiridos, o su consumo se torna peligroso o definitivamente nocivo”.³⁷

Como respuesta, un Derecho Fundamental de los consumidores, es la protección de su salud y la garantía de que su consumo no será dañino para su integridad.

En el caso de la Televisión de Libre Recepción el tipo de servicio desarrollado no tiene la proximidad física ni los elementos para causar un daño de esta clase, pero si puede hacerlo, y de forma muy fuerte, a nivel psicológico. Los índices de contenidos por TLR en que se implica a la violencia, la sexualidad explícita y ciertos modelos socialmente contraproducentes de conducta, son preocupantemente altos en América Latina.³⁸

4.3.3. El Derecho de reunión y asociación, las asociaciones de defensa del consumidor y la representación de los usuarios de la TLR

En la Constitución Política del Estado, se menciona, en el artículo 7, inciso c), que toda persona tiene el Derecho fundamental de reunirse y asociarse para fines lícitos. Este derecho se entiende como la facultad que tienen las personas de poder agruparse o reunirse para resolver asuntos de carácter público, con el objetivo de que sus demandas sean manifestadas de acuerdo al marco jurídico vigente ³⁹

³⁷ STIGLITZ, Gabriel (1990) Protección jurídica del consumidor, Buenos Aires, Argentina, Depalma, página 136

³⁸ DÍAZ NOSTY, Bernardo (2001) La otra mirada a la tele, Madrid, España, Palmas

³⁹ RAMELLA, Pablo (1986) Derecho Constitucional, Buenos Aires, Argentina, Depalma

4.3.4. El derecho a recibir instrucción y adquirir cultura, educación e información y programas educativos e informativos para los usuarios de la TLR

En la Constitución Política del Estado se declara en el artículo 7, inciso e), que toda persona tiene el derecho a recibir instrucción y adquirir cultura. Este mandato implica un amplísimo ámbito en el que el individuo puede verificar tal Derecho Fundamental. En cuanto a los servicios públicos, se plantean dos derechos:

El Derecho a la Educación, que consiste en que todo consumidor tiene la libertad de transmitir y recibir experiencia o conocimientos, eligiendo su orientación, contenido, destinatarios. En caso de carecer de esta opción, no podría desarrollar en condiciones dignas su propio consumo⁴⁰, y

El Derecho a la Información, que asiste al consumidor en todo servicio público, implica que esta debe ser proporcionada por el prestador. Este derecho es amplio e incluye todo dato que pueda ser de utilidad para el consumidor con el fin de mejorar las condiciones de su consumo. "El derecho de ser informado en los servicios básicos hace que el consumidor evite riesgos, desde ser engañado hasta ser lastimado física o psíquicamente".⁴¹

En cuanto a la Televisión de Libre Recepción, los derechos de recibir educación e información, se traducen en programas de corte educativo y en un desempeño idóneo de los departamentos de prensa de los medios, con el fin de brindar a sus audiencias información veraz e imparcial.

⁴⁰ SCHIFFMANN, León (1997) Comportamiento del consumidor, México D.F., México, Prentice Hall

⁴¹ GÓMEZ TOMILLO, Manuel (2001) Servicios públicos y Derecho Administrativo, Sevilla, España, Comares, pagina 50

CAPÍTULO

II

MARCO REFERENCIAL

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

1. POLÍTICA PÚBLICA REGULATORIA EN BOLIVIA

1.1. Antecedentes

En Bolivia, durante mucho tiempo se identificó al Estado como el único capaz de prestar los servicios de mayor necesidad a toda la población. Esta idea se incrementó con la Revolución de 1952 que reforzó el concepto de un Estado paternalista que resuelva todas las necesidades propias de una sociedad.

En Bolivia, el Decreto Supremo 21060 fue promulgado el 29 de agosto de 1985, ordenando la implementación del modelo de economía de libre mercado en el país. Constituyó un *golpe de timón* en el modelo económico como forma de enfrentar y corregir la que Bedregal calificó como *la más horrible catástrofe económica de todos los tiempos*.⁴²

El hecho de que sea el Estado el que de manera directa intervenga en la prestación de los servicios más importantes para la sociedad, producía una falta total de reconocimiento y adecuada separación de los tres roles básicos en la prestación de servicios: la *política*, la *prestación* y la *regulación*. “Se rompía así un principio fundamental para el Derecho Administrativo”.⁴³

⁴² Guillermo Bedregal explica que los principales rasgos de esta debacle económica en Bolivia fueron la caída de los precios de las exportaciones nacionales tradicionales, la especulación con los bienes de primera necesidad y la devaluación del peso boliviano frente al dólar, hasta llegar en 1985 a 25'000,000.00 de pesos por unidad de dólar norteamericano (BEDREGAL, Guillermo, 1987, Dialéctica de la hiperinflación en Bolivia, La Paz Bolivia, Editorial Juventud, página 39)

⁴³ GORDILLO, Agustín (1997) en Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editorial Fundación de Derecho Administrativo, página 94

Los sectores fueron reformados a través de la privatización y capitalización, separando:

- La *Política Pública*, a cargo del Estado boliviano, cuya expresión formal es la norma jurídica.
- La *Prestación*, la cual quedó en manos de empresas privadas.
- La *Regulación*, como una función propia del Estado, pero con la necesidad de autonomía con respecto al proceso político; es así que esta función se confió a entes reguladores que sean organismos públicos, autónomos de naturaleza descentralizada e independiente.

Si se contrasta la división precedente, realizada de acuerdo a principios de Derecho Administrativo, con la concepción de Política Pública Regulatoria, resulta que quedan como responsabilidad del Estado boliviano dos tareas: las *políticas públicas* y la *regulación*:

1.2. Sistemas de regulación en Bolivia

Los Sistemas de Regulación en Bolivia son:

- *El Sistema de Regulación Financiero (SIREFI)*,
- *El Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE)* y
- *El Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE)*.

1.2.1. El sistema de regulación financiero (SIREFI)

Fue creado por Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones) con el fin de regular, controlar y supervisar las actividades, personas entidades relacionadas con el seguro social obligatorio de largo plazo, bancos y entidades financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras del mercado de valores.

La estructura del SIREFI fue modificada por la Ley de Propiedad y Crédito Popular (Ley 1864 de 15 de junio de 1998) la cual modifica su estructura, que ahora se conforma por la Superintendencia de Recursos Jerárquicos (SRJ), la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).⁴⁴

1.2.2. El sistema de regulación de recursos naturales renovables (SIRENARE)

El Sistema de Recursos Naturales Renovables es el sistema encargado de regular los sectores forestal y agrario, con el objetivo de precautelar la sostenibilidad en su uso, la protección a la biodiversidad y del medio ambiente y esta conformada por una Superintendencia General y las Superintendencias Agraria y Forestal, que transitoriamente han estado funcionando a través de la Superintendencia General del SIRESE. Esto lógicamente, en razón a que no existe una ley del SIRENARE que respalde su creación, y solamente existe un artículo en la Ley Forestal que hace mención al mismo; por tanto el régimen de superintendencias para los servicios públicos (SIRESE) es usado para regular los recursos naturales renovables, al menos de forma transitoria.⁴⁵

⁴⁴ HUARTE, I. (2001) Derecho Administrativo y sistemas de Regulación en Bolivia, La Paz Bolivia, Editorial Juventud.

⁴⁵ *Ibidem*. Página 125

1.2.3. El sistema de regulación sectorial (SIRESE)

1.2.3.1. Definición

El Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) nace con la Ley 1600 del 28 de Octubre de 1994 y se define como “el conjunto de actividades del Estado que buscan establecer las condiciones de la competencia y asegurar su funcionamiento”.⁴⁶

1.2.3.2. Objetivos, principios y conformación del SIRESE

A) Objetivos del SIRESE

La finalidad del SIRESE es regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, saneamiento básico (modificado mediante Ley 2029 del 20 de octubre de 1999) y de todos los demás sectores que se incorporen al sistema mediante ley. (Ley 1600, Artículo1) Este sistema recién comenzó a desarrollar sus actividades en 1997.

B) Principios del SIRESE

De acuerdo a San Miguel⁴⁷, es posible establecer cuatro principios que rigen el trabajo de regulación del SIRESE:

- *Incompatibilidad*, Implica dedicación exclusiva.
- *Independencia funcional*, Impedir influencia de los poderes políticos de turno.
- *Confidencialidad*, Al titular o representante legal de la empresa.

⁴⁶ SAN MIGUEL, W. (2000) “Recursos y procedimientos administrativos en el Sistema de Regulación Sectorial”, Edit. Eddy Peñañaloza, La Paz Bolivia, pagina 11

⁴⁷ *Ibidem*. Página 15.

- *Idoneidad*, recae sobre personas con antecedentes técnicos y profesionales.

C) Conformación del SIRESE

El SIRESE se encuentra compuesto por una Superintendencia General y cinco Superintendencias Sectoriales, las cuales son personas de Derecho Público consideradas como órganos autárquicos⁴⁸

La Superintendencia General se encuentra dirigida y representada por el Superintendente General. Las Superintendencias Sectoriales están dirigidas cada una, por un Superintendente Sectorial, para cada uno de los siguientes sectores: Telecomunicaciones, Hidrocarburos, Saneamiento Básico, Electricidad y Transportes.

- **Superintendencia General.**

Según lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1600 (SIRESE) la Superintendencia General esta dirigida por un Superintendente General, la cual no ejerce una función regulatoria de forma directa, ni tienen autoridad jerárquica sobre las Superintendencias Sectoriales, ya que su finalidad es fortalecer al SIRESE en su conjunto.

De acuerdo a Huarte⁴⁹, las funciones de la Superintendencia General son tres fundamentales:

- *Apelación*, referida a la parte que se encuentre perjudicada en las decisiones.

⁴⁸ Esto significa que estas instancias tienen autonomía de gestión técnica administrativa y económica, es decir, poseen la capacidad de administrarse a sí mismas.

⁴⁹ **Ibidem.** Página. 59.

- La *fiscalización, o responsabilidad*, que ejerce la Superintendencia General sobre la eficiencia y eficacia de la gestión de las Superintendencias Sectoriales
- La *coordinación*, El SIRESE funcione como un verdadero sistema integrado

La Superintendencia General llevará, además, un archivo público que contenga copias legalizadas de: todas las Resoluciones emitidas por el Superintendente General y los Superintendentes Sectoriales, de los recursos de revocatoria y demás dictámenes emitidos por los Superintendentes Sectoriales.⁵⁰

Superintendentes Sectoriales, de los recursos de revocatoria y demás dictámenes emitidos por los Superintendentes Sectoriales.⁵¹

- **Superintendencias Sectoriales**

La Ley 1600 da origen a las cinco Superintendencias Sectoriales. Los Superintendentes encargados de cada una son definidos como Servidores públicos, y por tanto en su trabajo de regulación, deben regir las normas de conducta del servidor público que establece la ley SAFCO.

La regulación que procede de las Superintendencias Sectoriales - según coinciden y complementan entre sí criterios San Miguel⁵² y Huarte⁵³ - tiene, como características generales, las siguientes:

- Representa autoridad ejecutiva y administrativa ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

⁵⁰ SAN MIGUEL, W. (2000) Recursos y procedimientos administrativos en el Sistema de Regulación Sectorial, Edit. Eddy Peñañaloza, La Paz Bolivia

⁵¹ Ibidem. Página 155.

⁵² SAN MIGUEL, Op Cit. Página. 125.

⁵³ HUARTE, I. (2001) Derecho Administrativo y sistemas de Regulación en Bolivia, La Paz Bolivia, Editorial Juventud

- Implica facultad para dictar resoluciones sobre las materias de su competencia.
- Puede suscribir contratos y convenios para el desarrollo de sus actividades regulatorias y administrativas.
- Puede desconcentrar funciones técnico administrativas.
- Adicionalmente, según el Decreto Supremo.24504, puede aplicar sanciones pecuniarias en caso de que se incumpla con sus resoluciones, para lo cual se aplicará analógicamente las sanciones pecuniarias establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Para hacer efectiva la regulación, si los Superintendentes Sectoriales lo consideran necesario, pueden designar intendentes, a los cuales les asigne las actividades que considere oportunas. Además de tener plena facultad para establecer oficinas regionales, que coadyuven en la regulación mediante las funciones de recibir solicitudes, reclamos, denuncias y demás recursos. Estas oficinas también pueden ofrecer información al público sobre todas las actividades de cada Superintendencia Sectorial.

Por último, otra de las características de las Superintendencias Sectoriales, como entes reguladores, es que la capacidad normativa queda reservada para ser ejercida por el poder Legislativo (a través de leyes) y del Poder Ejecutivo (mediante Decretos), por tanto el Sistema de Regulación Sectorial carece de cualquier capacidad normativa.

Sus tareas de regulación son:

- La protección a la competencia. los sectores regulados, lo hagan siempre garantizando la libre competencia.
 - La protección al usuario. Le corresponde al ente regulador como árbitro, velar por los intereses de los usuarios.
-

Reclamos.- Los usuarios tienen derecho a reclamar por las deficiencias en la prestación de los servicios a las empresas y demás instituciones que prestan servicios regulados por el Sistema Sectorial.(oficinas de defensa del consumidor ODECO)

Apelaciones.- Tienen los usuarios el derecho de apelar las decisiones de las Superintendencias Sectoriales en caso de verse afectados por estas. (Recurso de revocatoria)

2. REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

2.1. Las telecomunicaciones

Entiéndase por *telecomunicaciones* a “Todas aquellas relaciones llevadas a cabo mediante signos, símbolos por imágenes, sonidos o texto, en las que las personas relacionadas, (emisoras y receptoras) se encuentran ubicadas en puntos distantes separados entre sí, de tal manera que les es imposible un contacto físico. En las telecomunicaciones se difunde y se recibe a través de un medio técnico apto y suficiente para tales efectos”⁵⁴

⁵⁴ ASFRAT, J. (2002) Códigos de comunicación humana: de los alaridos a las telecomunicaciones, Buenos Aires, Amorrortú Ediciones, página 5

Clasificación de los servicios de telecomunicaciones

CUADRO N° 1

LASIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN BOLIVIA

Telefonía	Radiodifusión	Televisión
Servicio local Servicio de larga distancia Servicio de comunicación personal Servicio móvil celular Servicios de valor agregado Servicios de teléfonos públicos	Radio Radioaficionados Transmisión de datos Buscapersonas Móvil de despacho público Móvil de despacho privado	Televisión de libre recepción Televisión por suscripción Redes privadas Servicio rural Servicio satelital

Elaboración propia en base a SITTEL, 2007

Regulación de las telecomunicaciones en Bolivia

Marco regulatorio

En el Marco Regulatorio para las empresas de telecomunicaciones en el que se quiere mencionar la condición del Estado boliviano *empresario*, que a través de la investigación se ha identificado entre 1952 y 1985 y las normas que permitieron crear un libre mercado en Bolivia, convirtiendo a este Estado en un *empresario*.

Desde 1985 con el D.S. 21060 se busca equilibrar la balanza de pagos, reducir el gasto público, incrementar las recaudaciones fiscales y, finalmente, detener la inflación.

El siguiente paso que constituyó un hito en la escala de cambios económicos en Bolivia fue la privatización de empresas proveedoras de servicios básicos. Se hizo mediante la Ley de Privatización, n° 1330 de 24 de febrero de 1992, que sentaba las bases iniciales de una regulación para las

2.2.1.2. Ley SIRESE

Forma parte de este Marco Regulatorio, desde luego, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial, Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, debido a su alcance para regular, controlar y supervisar aquellas actividades desarrolladas por el sector de Telecomunicaciones, específicamente mediante la Superintendencia de Telecomunicaciones, ente cuyas características se explicarán más adelante.

2.2.1.3. Ley de Procedimiento Administrativo

Sigue en este orden, la Ley de Procedimiento Administrativo n° 2341, de 2002 cuyo objetivo es establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público en general. Delega al Poder Ejecutivo la elaboración de las disposiciones reglamentarias, a ser aplicadas para cada uno de los sistemas de telecomunicaciones.

2.2.1.4. Ley de Telecomunicaciones

En este Marco Regulatorio se tiene también a la Ley de Telecomunicaciones 1632, de 5 de julio de 1993, que establece las normas para regular los servicios públicos y las actividades de telecomunicaciones. Ésta fue modificada en parte por la Ley 2342 de 25 de abril de 2002.

Entre los alcances de la Ley están las concesiones de licencias para operar servicios de telecomunicaciones y/o proveerlos, además de los registros correspondientes. En materia de licencias, la autorización para el uso del espectro electromagnético, prevé un plazo de 20 años. La modalidad de otorgación es la licitación pública. En cuanto a los registros, estos se renuevan cada 5 años.

La Ley de Telecomunicaciones además, establece tasas de regulación, que implican un pago para cubrir los costos de administración de la SITTEL y Superintendencia General del SIRESE. Los proveedores de servicios públicos: hasta el 1% de ingresos brutos. Las redes privadas: hasta el 1% del valor de sus equipos. La radiodifusión y teledifusión hasta el 0,5% de ingresos brutos.⁵⁵

Otros aspectos regulados por la Ley de Telecomunicaciones son la interconexión, las tarifas o tope de precios para cada canasta de servicios no competitivos, diferenciada de la libertad de tarifas para servicios en competencia.

La regulación originada en la Ley de Telecomunicaciones también faculta al Estado para efectuar una intervención preventiva de todas las empresas prestadoras de servicios, ante riesgo de continuidad en la provisión de éstos, la SITTEL designará un interventor, por un plazo de 90 días prorrogables por un período similar.

2.2.1.5. Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones – DS 24132

Forma parte de este Marco Regulatorio, el reglamento que fue promulgado en fecha 27 de septiembre de 1995 y modificado en parte por los Decretos Supremos 24778 de fecha 31/07/1997, DS 24995 de fecha 30/03/1998, DS 25950 de fecha 20/10/2000 (Reglamento de Sanciones), DS 26011 de fecha 01/12/2000 (Reglamento de Interconexión), DS 26401 de fecha 17/11/2001 (Reglamento de Facturación, Cobros., y Corte) y por el DS 27152 de fecha 05/09/2003.

⁵⁵ SALINAS, L. F., LEMA X. F., y ESPINOZA L. M. (2002) La capitalización, cinco años después. Editorial Juventud, La Paz, Bolivia

El Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones, actualiza los valores de los Derechos por Asignación y Uso del Espectro Electromagnético. En cuanto a las concesiones, especifica requisitos técnicos, económicos y legales que debe contener la solicitud; Establece el procedimiento administrativo y plazos para la aceptación o rechazo de la solicitud y licitación pública, si aplicable; Aceptada la solicitud, da plazo de 30 días para la firma del contrato de concesión. Además, define cláusulas reglamentarias y convencionales.⁵⁶

Son cláusulas reglamentarias: Alcance del servicio, tasas, derechos y obligaciones del concesionario, régimen tarifario, transferencia a nuevos titulares, intervención, interconexión, modificación del contrato y terminación del mismo. Las convencionales son las comunes para todo contrato.

Respecto a las licencias, este Reglamento delega al Estado, mediante el Poder Ejecutivo la definición del Plan Nacional de Frecuencias y encarga a la SITTEL la administración de dicho Plan y el control uso eficiente y correcto de frecuencias.

El D.S. 24132, también introduce una serie de disposiciones antimonopólicas con miras a la protección de la competencia, impone obligaciones a los concesionarios para precautelar la inviolabilidad de las telecomunicaciones, establece obligaciones y derechos de los proveedores de servicios y para los abonados y usuarios, detalla, individualmente para cada servicio, la definición del mismo y los requisitos para solicitar la concesión.

⁵⁶ SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (2002) Boletín técnico –administrativo. Año 5 nº 2 agosto de 2002, La Paz Bolivia.

2.2.1.6. Reglamento de Sanciones – DS 25950

Esta norma clasifica las infracciones en 7 grupos: Prestación ilegal del servicio; uso indebido de frecuencias; acciones contra el Sistema de Telecomunicaciones, contra derechos de los usuarios; contra derechos de los operadores, contra las atribuciones de la autoridad reguladora, contra la moral pública y derechos de autor; y otras infracciones.

Define sanciones de primer y segundo grado. introduce el concepto de día multa, equivalente a 1/120 parte del importe anual de la Tasa de Regulación. Los fondos correspondientes a las multas se depositan en el FNDR ⁵⁷

2.2.2. Superintendencia de Telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SITTEL) es uno de los cinco entes regulatorios creados por la Ley SIRESE, N° 1600 del 28 de octubre de 1994, en el marco del Sistema de Regulación Sectorial.

La actividad regulatoria que ejercita la SITTEL está fundamentada en las normas establecidas en la Ley de Telecomunicaciones N° 1632 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 24132) que se han explicado.

Son obligaciones de la SITTEL: la firma de contratos de concesión a nombre del Estado Boliviano, la otorgación de licencias para uso del espectro electromagnético, la administración de este recurso escaso, la elaboración de los planes técnicos fundamentales, la disposición del uso de normas contables y el ordenamiento de una separación contable por servicio y la aprobación de los modelos de contratos de adhesión entre los usuarios y el proveedor.

⁵⁷ *Ibidem.* página 39.

3. TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN EN BOLIVIA

3.1. Historia de la televisión boliviana

“El primer ensayo de transmisión televisiva en Bolivia se efectuó en el mes de enero de 1964, con una prueba en circuito cerrado en una galería de exposiciones de la empresa Phillips en el centro de la ciudad de La Paz”⁵⁸

Cuatro años más tarde, en el mes de julio de 1968, se inician recién las transmisiones de la Empresa Nacional de Televisión Boliviana, de forma experimental, con cobertura limitada a algunas zonas de la ciudad de La Paz. Tras una etapa de mejoramiento en sus instalaciones y ajuste de equipos, regularizó y oficializó sus emisiones a partir del 30 de agosto de 1969 utilizando el sistema PAL.

El monopolio estatal en la televisión de libre recepción, con el Estado como único operador, duró casi siete años, hasta que en abril de 1976 se autorizó a la Universidad Juan Misael Saracho de Tarija a efectuar transmisiones televisivas bajo el sistema NTSC, lo cual le permitió ser la pionera en las emisiones en color. Siguieron a la Universidad de Tarija, otras seis universidades públicas en el país que, hasta 1980, ya obtuvieron licencia y habían comenzado a operar canales de televisión en circuito abierto.

Pese a no existir aún un respaldo legal para la incursión de la televisión privada en Bolivia, el 20 de octubre de 1984, con medios precarios y de manera experimental, inicia sus transmisiones “Paceña de Televisión” en la ciudad de La Paz, ocupando el Canal 9 de VHF.

⁵⁸ ARCHONDO, R. (1999) “Elites y muchedumbres en pos de la visibilidad. Un análisis comparativo de “De Cerca” y “Sábados Populares” en Cuadernos de futuro N° 4 “Subjetividad, dilema religiosos y medios de comunicación” publicado por el Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD) La Paz, Bolivia, pagina 107.

Meses después la adopción en el país de la economía de libre mercado, mediante la promulgación del Decreto Supremo 21060 de 29 de agosto de 1985, y otras disposiciones legales posteriores, legitiman la iniciativa privada en televisión de libre recepción, misma que se multiplica de manera asombrosa alcanzando, en solamente una año desde la primera emisión de Canal 9 en La Paz, a funcionar 36 canales privados de cobertura local en Bolivia.⁵⁹

Efectuando un análisis de esta evolución, se tiene que en el período entre 1984 y 1997 el número de canales privados se incrementó en Bolivia de 9 a 166, con oferta televisiva diferenciada, trasponiendo las limitaciones de la frecuencia VHF e instalando 54 canales en UHF.⁶⁰

3.2. La televisión de libre recepción boliviana en la actualidad

En cuanto a la situación actual del número y distribución de canales de televisión en el país, se tiene que el último Directorio Nacional de Operadores de la SITTEL (actualizado por este ente regulador al 19 de septiembre de 2005), proporciona la siguiente información:

El total de canales en operación dentro del territorio nacional es de 272. De ellos 41 son utilizados para las tareas de retransmisión, mientras que 231 constituyen la oferta de televisión abierta en Bolivia.

⁵⁹ RIVADENEIRA, R. y TIRADO, N. (1986) La televisión en Bolivia, Editorial Quipus, La Paz Bolivia. y CONTRERAS, A. (1993) Múltiples medios/ pocas voces, inventario de los medios de comunicación de masas en Bolivia, en Revista UNITAS n° 9, marzo de 1993, La Paz Bolivia.

⁶⁰ RIVADENEIRA, R. y TIRADO, N. **Op. Cit.** Página. 145.

Si se toma en cuenta el total de los canales de televisión de libre recepción en el país (sin importar que formen o no parte de una red), se tiene que el 81% son canales comerciales.

4. REGULACIÓN DE LA TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN EN BOLIVIA

4.1. Evolución de la regulación de la televisión de libre recepción

4.1.1. Monopolio estatal

Esta es la primera etapa que se considera para el análisis de la regulación a la televisión abierta en Bolivia. Este período empieza desde la aparición de este medio en Bolivia (1968), se extiende durante el tiempo de manejo exclusivo estatal y universitario de la televisión y termina con la aparición de los canales privados (1984).

4.1.1.1. Momento gubernamental

Este período empieza en 1968 y termina en 1976. Su rasgo más importante es que la televisión es utilizada como un instrumento de propaganda gubernamental, hecho que coincide con una sucesión de gobiernos militares de tipo autoritario, que intentaron legitimarse manipulando la opinión pública dentro de los límites de la amenaza y la restricción de las libertades.

Durante este período los instrumentos jurídicos que rigieron el funcionamiento de la televisión fueron los siguientes:

- Decreto Supremo N^a 5632 - Regula el funcionamiento de los servicios radioeléctricos

- Decretos Ley 7345 y 7454 - Crea las Direcciones de Prensa, Informaciones, Radio, Televisión y califica a la televisión de interés público.
- Decreto Supremo 8262 - Adjudica provisión materiales técnicos a (INELEC)
- Decreto Supremo 8395 - Creó la Empresa de Radio y Televisión Boliviana
- Decreto Supremo 8571 - Crea Empresa Nacional de Televisión Boliviana
- Decreto Supremo 9113 - Día de descanso semanal en la tarea periodística.
- Decreto Supremo 9352 - ENTBOL pasa al min. De informaciones.
- Decreto Supremo 11815 - Crea las secretarias de Información y Deportes.
- Decreto Ley 118862 - Decreta monopolio del estado sobre la Television
- Decreto Supremo 11863 - Otorga status de empleados públicos al personal administrativo de la Empresa Nacional de Televisión Boliviana.
- Decreto Supremo 13381 - El Estado debe impulsar, regular y orientar el desarrollo metódico de este medio,

4.1.1.2. Momento gubernamental - universitario

Este tiempo se inicia en 1976 y se extiende hasta 1984. Los límites temporales de este período marcan dos acontecimientos muy importantes: por un lado en 1976 el gobierno rompe parcialmente el monopolio estatal en las transmisiones, al autorizar la salida al aire del canal universitario de Tarija, por el otro 1984 la empresa privada al irrumpir en el espectro

electromagnético con sus emisiones, rompe totalmente la exclusividad del Estado en la transmisión de señales de televisión.

Los instrumentos legales con los que se reguló la televisión en esta etapa, son los siguientes:

- Decreto Ley 14642 - Dota a la Empresa Nacional de Televisión de una estructura jurídico administrativa y fija los objetivos de la misma.
- Decreto Ley 15317 - Ratifica suscripción de la delegación boliviana al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo 16940 - Norma para el país la norma "M" y el sistema NTSC
- Decreto Supremo 16941 - Se mandaba el otorgamiento de un canal privado para cada capital de los nueve departamentos del país, bajo el régimen de concesión y licitación pública.
- Decreto Supremo 17761 - autorizaban la instalación y funcionamiento de canales de televisión privados en el país.
- Decreto Ley 17835 - Decretaba las responsabilidades y las formas de organización de los directorios o juntas de las instituciones, empresas públicas entre ellas (ENTV)
- Decreto Ley 18027 - Se otorgaron concesiones y licencias para instalar y operar canales de televisión en circuito abierto, a las siguientes Universidades:

*"Mayor de San Andrés", de La Paz

*"San Simón", de Cochabamba

*"San Francisco Xavier", de Chuquisaca

*"Juan Misael Saracho", de Tarija

*"Gabriel René Moreno", de Santa Cruz

*"José Ballivián", del Beni

*"Universidad Técnica", de Oruro

4.1.1.3. Oligopolio privado

El oligopolio significa pocos vendedores y productores de un producto o servicio en el mercado. Existen dos formas de oligopolio,⁶¹ para el caso de los servicios: Cuando unos pocos brindan un mismo, o muy parecido servicio. Al ser los vendedores muy pocos, cada uno de ellos goza de apreciable influencia sobre el precio y las condiciones en las que ofrece el producto. Cuando son pocos los ofertantes de un servicio y caracterizan su oferta por específicas diferenciaciones lo cual hace la influencia de estos, más fuerte en ciertos sub segmentos de ese mismo mercado.

El caso de la televisión de libre recepción en Bolivia, como producto de la incursión y desarrollo de la empresa privada, es el primero de los mencionados.

Los instrumentos jurídicos que sirvieron para la regulación de la televisión abierta en este tiempo, fueron:

- Decreto Supremo 21060 - Ordena la implementación del modelo de libre mercado.
- Resolución Ministerial 4778 - Aprobó el Reglamento General del Servicio de Televisión
- Ley 1403 - "Ley del Código del Menor"
- Ley 1544 - Ley de Capitalización
- Ley 1600 - Originó el Sistema de Regulación Sectorial
- Ley 1632 - Ley de Telecomunicaciones
- Decreto Supremo 24132 - Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones (L. 1632),

⁶¹ MERHAV, M. (1972) "Dependencia tecnológica, Monopolio, Oligopolios y Crecimiento, Buenos Aires, Pentalti.

4.1.1.4. Grupos multimedia

El fenómeno más importante de esta etapa, que se inicia en 1995, es que ante el incremento del número de canales y la consecuente definición de núcleos de poder empresarial a manera de redes *mass media*, el marco normativo y regulatorio permanece sin mayores alteraciones.

Definida de ese modo una *red* como principal característica conformadora de una estructura que permita entender el accionar de los grupos multimedia en cuanto a la televisión de libre recepción, se explica a continuación la forma de regulación que se aplica en este ámbito a partir de las normas jurídicas que le son sustento:

- Decreto Supremo 24203 - decreta la reorganización administrativa de la Empresa Nacional de Televisión Boliviana
- Resolución Administrativa 595/97 - Plan de Reordenamiento de Canales
- Decretos Supremos 25550 y 25576 - Gasto de publicidad de las entidades del Poder Ejecutivo (ministerios, prefectura, etc). sean transferidas al Ministerio Sin Cartera y se crea, por medio del D.S. 25576, la Gaceta Oficial de Convocatorias

5. LA PRÁCTICA DE LA AUTORREGULACIÓN

Las falencias de la política de comunicación en Bolivia, origina una inminente autorregulación sujeta a diversos intereses, los más de ellos comerciales y empresariales.

La comunicación no televisiva se ha sentido amenazada en su propia subsistencia por la televisión y – como dijera el analista español José Luis Dader – “la televisión ha sido la hermana prostituta en la familia de los medios, cuya conducta ha logrado corromperse a las otras (radio y prensa) para competir por causar impacto en el receptor. Sensacionalismo radiofónico y programas fútiles de audio, o mucho colorido, trucos gráficos y suplementos con concursos, acertijos, crucigramas, semidesnudos y horóscopos son el indicador más claro de esta corrupción”⁶²

En consecuencia, los contenidos televisados de la comunicación boliviana se sustentan en la fuerte competencia entre los medios por públicos y publicidad, que son el único factor que determina el qué se ha a difundir y de qué manera va ha hacerse, contribuyendo al deterioro de la ética y constituyendo una amenaza para los Derechos Fundamentales de los usuarios de la televisión.

⁶² DADER, citado por PEÑARANDA, R. (2002) “Retrato del periodista boliviano”, La Paz, Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios CEBEM, pagina 179

CAPÍTULO

III

DISEÑO TEORICO DE LA INVESTIGACION

CAPÍTULO III

DISEÑO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El investigador se interesa por establecer si el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia permite un *espacio de no regulación* en el ámbito de los contenidos difundidos, y si, consecuentemente, los Derechos Fundamentales de los usuarios son vulnerados por los contenidos que esta difunde.

Temáticamente el problema se estudia enmarcado en los siguientes ámbitos del sector jurídico, mencionados a continuación en orden de jerarquía:

- Derecho Constitucional. Específicamente en el área de los Derechos Fundamentales.
- Derecho Administrativo. En concreto en el área de la regulación y los servicios públicos, que permitió abordar el estudio de la TLR en esa calidad.
- Derecho Regulatorio. Abarca el estudio de los Sistemas Regulatorios y recursos administrativos inherentes a los servicios públicos. caso de la TLR.
- Derecho del Consumidor. En este ámbito se estudian los Derechos Fundamentales de los usuarios de la TLR.

Por otra parte, para definir las delimitaciones temporal y espacial del estudio, se debe considerar que se examinará la discursividad del Derecho (en este caso el Marco Regulatorio de la TLR en materia de contenidos) en relación a un problema empírico (la vulneración de los Derechos Fundamentales de los usuarios del medio, por los contenidos difundidos), por lo que el margen

temporal debe ceñirse al momento en que se aplique el instrumento de investigación que sirva para la consulta a los usuarios de la TLR (así se enmarcó el problema entre abril y junio de 2008), mientras que el margen espacial – territorial, está determinado por los alcances nacionales de las disposiciones legales que son objeto de estudio, pese a que el trabajo de campo se realizará en la ciudad de La Paz.⁶³

La descripción del problema que se hizo páginas atrás, más la demarcación precedente del mismo, permiten su formulación a través de las dos siguientes preguntas complementarias entre sí:

¿Permite el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia un espacio de no regulación en el ámbito de los contenidos difundidos?

¿Son vulnerados los Derechos Fundamentales de los usuarios de la TLR por los contenidos que esta difunde?

Ambas interrogantes son complementarias y necesarias para este estudio, porque siendo interés del mismo los contenidos teledifundidos, sería insuficiente determinar si el Marco Regulatorio identificado como objeto de estudio permite un *espacio de no regulación* en el ámbito de estos contenidos, - es decir, si existe un perímetro en el accionar de los prestadores de un servicio público (en este caso la TLR), que escapa al control del Estado -, y no indagar acerca de la vulneración de los Derechos Fundamentales de los usuarios de este servicio por los contenidos que difunde la TLR.

⁶³ Si bien la recolección de datos se realizará en La Paz, al ser la consulta a los usuarios respecto a la programación difundida, y por ser la TLR un sistema de cadenas de emisoras, se cuenta con la certeza de que los mismos contenidos se transmiten para todo el país, y que por encontrarse en La Paz las cabezas de red, en la mayoría de los casos, el estudio puede tener perfectamente relevancia nacional.

La complementariedad de las dos preguntas, una vez respondidas mediante la investigación, también permitirá al investigador elaborar una propuesta que encare la protección de los Derechos Fundamentales de los usuarios de la TLR ante los contenidos difundidos por este medio.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Establecer el Marco Regulatorio de la TLR que permite un espacio de no regulación en el ámbito de los contenidos difundidos y si estos vulneran los Derechos Fundamentales de los usuarios

2.2. Objetivos específicos

- ***Examinar los Derechos Fundamentales de los usuarios de la Televisión de Libre Recepción.***
 - ***Analizar el Marco Regulatorio de la Televisión de Libre Recepción en Bolivia en materia de contenidos.***
 - ***Examinar el Marco Regulatorio de la Televisión de Libre Recepción en Bolivia, frente a los datos empíricos sobre la vulneración de Derechos Fundamentales de los usuarios por sus contenidos difundidos.***
-

3. DEFINICIÓN DE VARIABLES

3.1. Variables conceptuales

Para la realización de la presente investigación es necesario definir ciertas variables conceptuales previas. A continuación se explica el significado específico que tienen los siguientes términos para el estudio:

Bien común: Condición en la que se hace efectivo el servicio de interés público.

Bien público: C.P.E. en su artículo 136: “Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos físicos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento”⁶⁴

Espacio de no regulación: Es “el perímetro en el accionar de los prestadores de un servicio público (en este caso la TLR), que escapa al control del Estado, originado porque la promoción de ciertos intereses privados no tienen contrapartida por los representantes de los intereses públicos”.⁶⁵

Operadores: Son los autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SITTEL) para prestar el servicio de TLR, por lo cual, son responsables de las acciones administrativas, técnicas y comunicacionales del medio.

⁶⁴ Constitución Política del Estado, Reformada por la Ley 1585 de 12 de agosto de 1994, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXXV n° 1842, publicada el 12 de agosto de 1994, La Paz, Bolivia, Artículo 136

⁶⁵ LOWI, citado por THEODOULOU, Stella y CAHN, Matthew (1964) Public policy the essential readings, New Jersey, USA, Prentice Hall Eaglewood Clifs, página 40)

Producción nacional: Es todo aquel programa cuya elaboración se hubiese hecho en Bolivia, independientemente de la nacionalidad de las personas que en ella intervinieron. Se excluyen los programas donde el soporte es extranjero.

Red de televisión: Es el conjunto de canales que se maneja con las mismas directrices y opera de manera regular, armónica, con responsabilidad y sincronía, logrando una cobertura igual o mayor a dos departamentos en el país.

Servicio de interés público: Tal como está establecido en el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995 "La radiodifusión que comprende la transmisión de sonido, video y otros tipos, es un servicio de interés público que tiende a elevar el nivel cultural y exaltar los valores nacionales para conservar la tradición. Propende a fortalecer los principios de la moral, la dignidad de la persona humana y la familia, así como la amistad y la cooperación internacionales"⁶⁶

Usuarios: Es un amplio sector de la población al que se encuentran dirigidos los servicios públicos, en el caso de la presente investigación, son todos aquellos que reciben la señal de TLR y que, en determinado momento, se convierten en consumidores directos de la programación transmitida.

3.2. Variables operacionales

El proceso de definición y operacionalización de variables es la metodología mediante la cual las variables de estudio pueden ser definidas de maneras específicas para su uso operativo.

⁶⁶ Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Supremo 09740 de 2 de junio de 1971, Gaceta Oficial de Bolivia Año IX n° 561, publicada el 4 de junio de 1971, La Paz, Bolivia, artículo 43

De esta manera es posible enfrentar la investigación con las herramientas necesarias en cuanto a qué investigar y cómo hacerlo.

La definición de variables operacionales define las dimensiones y los indicadores que guiarán el análisis jurídico en correspondencia con los objetivos planteados. El siguiente cuadro muestra tales variables.

CUADRO Nº 2
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Características del Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia en materia de contenidos	Administrativa	Disposiciones sobre los contenidos de la TLR en relación con su condición de medio de comunicación
	Técnica	Disposiciones sobre los contenidos de la TLR en relación con su pertenencia al subsector de la <i>radiodifusión</i>
	Programática	Disposiciones sobre los contenidos de la TLR en relación al orden de programación
	Regulatoria	Disposiciones sobre los contenidos de la TLR como objeto de regulación por parte del Estado
Vulneración de Derechos Fundamentales de los usuarios de la TLR	Contenidos difundidos por la TLR en Bolivia	Datos empíricos de fuente primaria sobre programas de información en la TLR boliviana, frente a lo que manda la norma
		Datos empíricos de fuente primaria sobre programas de educación en la TLR boliviana, frente a lo que manda la norma
		Datos empíricos de fuente primaria sobre programas de entretenimiento en la TLR boliviana, frente a lo que manda la norma
		Datos empíricos de fuentes secundarias sobre programas de información en la TLR boliviana, frente a lo que manda la norma
		Datos empíricos de fuentes secundarias sobre programas de educación en la TLR boliviana, frente a lo que manda la norma
		Datos empíricos de fuentes secundarias sobre programas de entretenimiento en la TLR boliviana, frente a lo que manda la norma
Legislación comparada en materia de regulación de contenidos de la televisión	Funciones y finalidades de la TLR	Definición del uso del espectro electromagnético por la TLR
		Definición de la TLR como servicio público
	Difusión de valores orientados al bien común	Mandatos sobre valores morales
		Mandatos sobre valores familiares
		Mandatos sobre valores nacionales
		Horarios de protección al menor
		Regulación de la publicidad
Clasificación de la programación		

Fuente: Elaboración propia, junio 2008

CAPÍTULO

IV

DISPOSITIVO DE PRUEBA

CAPÍTULO IV

DISEÑO DE PRUEBA

1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En esta investigación, se adopta tanto el método *cualitativo*, valorado por Cook y Richart como “una importante perspectiva metodológica para lograr la explicación y resolución efectiva en algunas áreas de estudio – particularmente sociales – desde la comprensión de los sujetos y los fenómenos estudiados”⁶⁷; como el *cuantitativo*, que para estos mismos autores es “el complemento ideal para el método cualitativo ya que ofrece la posibilidad de proyectar una inferencia estadística que posibilita que los mismos fenómenos que ya fueron comprendidos, sean además medidos de forma exacta”⁶⁸

Se aplicará - tanto desde la perspectiva cualitativa, como desde la cuantitativa - el estudio *descriptivo y analítico*, que se ha escogido porque en esta investigación se busca especificar las propiedades importantes de un fenómeno (la televisión de libre recepción en Bolivia en cuanto a su regulación jurídica). Este tipo de estudios miden de manera independiente los conceptos o variables a los que se refieren.

Con tales argumentos la investigación será, además, *no experimental*, ya que como apuntan Roberto Hernández, Carlos Fernández y Pilar Baptista⁶⁹, este tipo de estudio se utiliza cuando no se trata de una situación controlada, sino

⁶⁷ COOK, T.D. and RICHART, Ch. S. (1992) Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa, Madrid, Santillana, pagina 11

⁶⁸ COOK, T.D. **Op Cit.** página. 25.

⁶⁹ HERNÁNDEZ, Roberto, FERNÁNDEZ, Carlos, y BAPTISTA, Pilar (1998) “Metodología de la investigación” México, Segunda Edición, McGraw-Hill, páginas 184 a 191

de la observación de fenómenos existentes en su contexto natural, su registro y posterior análisis, como es el caso presente.

Por último, la investigación también tendrá características de *transeccionalidad*, desde la perspectiva temporal, lo que significa que “se utiliza un conjunto de técnicas para determinar la distribución de los componentes del proceso estudiado en un determinado momento”.⁷⁰ La investigación, entonces, será *transaccional* ya que se produce en un instante y circunstancia determinados.

Por lo tanto, el **tipo de estudio** que se desarrollará combina lo *cualitativo* y lo *cuantitativo*, para conseguir una completa descripción de la regulación jurídica de la televisión de libre recepción, la cual realiza en el escenario natural en que el fenómeno se produce (estudio *no experimental*) y en un momento determinado del tiempo. (Estudio *transeccional*).

El siguiente cuadro muestra la complementariedad de los métodos cualitativo y cuantitativo para esta investigación, a través de las técnicas a utilizarse. También se menciona el propósito del empleo de estas técnicas.

⁷⁰ MUNCH, L., y ÀNGELES, E. (1996) “Métodos y técnicas de investigación”, México, Trillas, página 16

CUADRO N° 3
RELACIÓN COMPLMENTARIA DE MÉTODOS Y
TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

MÉTODO	TÉCNICA	PROPÓSITO
Cualitativo	Análisis de contenido de las normas del Marco Regulatorio de la televisión de libre recepción	Describir y analizar la actual política pública regulatoria para la televisión de libre recepción vigente en Bolivia
Cuantitativo	Encuesta aplicada a los usuarios del servicio público de televisión de libre recepción	Establecer las características de la recepción de la televisión abierta en la ciudad de La Paz

Fuente: Elaboración propia en base a Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (1998: 233-234)

2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La selección de la población de estudio, en el sentido estadístico vinculado con la faceta cuantitativa de la investigación, se relaciona con la percepción que tienen los usuarios de la TLR sobre la programación que transmite y, consecuentemente, con los alcances de la regulación jurídica vigente respecto a contenidos y la posibilidad de que estos contenidos difundidos estén vulnerando los Derechos Fundamentales de los usuarios.

La población para esta investigación está compuesta por los usuarios de la TLR de más de 20 años de edad, exclusivamente de la ciudad de La Paz, donde el investigador efectúa su estudio. El límite de edad responde a la necesidad de obtener respuestas claras y fundamentadas, además de coincidir con la subdivisión etárea establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE), para poder determinar la cifra de individuos que conforman

esta población. Los individuos mayores a los 20 años, suman 426.938⁷¹ en La Paz, siendo este el tamaño de la población para la investigación.

Por otro lado, la determinación de la muestra se define como "el proceso de selección de los elementos del universo o población de la que se desea medir ciertos factores"⁷² "El objetivo del muestreo es obtener información acerca de un amplio grupo o universo, valiéndose de una parte representativa del mismo"⁷³.

Para la población mencionada, se ha establecido una muestra probabilística de acuerdo al método irrestricto aleatorio, para eliminar todo sesgo en la probabilidad de que todos los miembros de la población sean escogidos. Así, se efectuó el siguiente procedimiento:

De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2001, se sabe que en la ciudad de La Paz hay 426.938 habitantes mayores de 20 años,⁷⁴ todos ellos susceptibles a recibir la señal de la televisión abierta, con la sola condición de exponerse al aparato receptor.

Aplicando a esta población la fórmula para determinar el tamaño de la muestra necesaria, se obtiene la siguiente expresión:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{Z^2 \times p \times q + N \times e^2}$$

⁷¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2001) La Paz, población por sexo según grupos quinquenales de edad y edades simples, en Anuario Estadístico 2001, página 14, INE, La Paz, Bolivia.

⁷² NAGHI NAMAUFOROOSH, M. (1998) Metodología de la investigación, México, Editorial Limusa, página 189

⁷³ MORRIS, S. (1997) Guía ágil y precisa de estadística práctica Buenos Aires, Editorial Americana, página 17

⁷⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2001) La Paz, población por sexo según grupos quinquenales de edad y edades simples, en Anuario Estadístico 2001, página 14, INE, La Paz, Bolivia

Donde: n = tamaño de la muestra
 Z = nivel de confianza: 95 % (1,96 valor en tablas)
 N = Tamaño de la población = 426.938 personas
 p = probabilidad de éxito = 50 % (0,5)
 q = probabilidad de fracaso = 50 % (0,5)
 e = nivel de error = 0,05

Aplicando los datos a la fórmula se obtiene el resultado de:

$$n = \frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 426.938}{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 + 426.938 \times 0,05^2}$$

$$n = 383,65 = \underline{\underline{384 \text{ personas}}}$$

Se obtiene de esta forma una muestra de 384 personas, sin embargo, debido a que en el proceso de aplicación del cuestionario pueden surgir imprevistos que invaliden algunos formularios (incoherencia de las respuestas, daño físico de las boletas, etc.) y también porque es más manejable estadísticamente un número redondeado, se ha visto por conveniente la aplicación de **400 cuestionarios**.

Esta muestra de 400 personas iguales o mayores a 20 años de edad, tiene una distribución por rango etéreo hecha de acuerdo a cinco categorías establecidas por el INE para la ciudad de La Paz.

**CUADRO N° 4
DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA POR EDADES**

RANGO ETÁREO	PORCENTAJE	NÚMERO DE PERSONAS
20 a 29 años	31,20%	125
30 a 39 años	23,30%	92
40 a 49 años	18,12%	72
50 a 59 años	12,84%	51
60 años o más	14,81%	60
TOTAL	100%	400

Fuente: Elaboración propia a partir del INE 2001

En cuanto a la distribución por sexo, se respetó la proporción en el universo que corresponde a un 48,74 % de hombres y un 51,26% de mujeres⁷⁵, seleccionándose 196 hombres y 204 mujeres en la muestra. Quedando en definitiva esta muestra para la aplicación del Cuestionario de Recepción, conformada de la siguiente forma:

**CUADRO N° 5
DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA POR SEXO**

RANGO ETÁREO	NÚMERO TOTAL DE PERSONAS	HOMBRES	MUJERES
20 a 29 años	125	61	64
30 a 39 años	92	45	47
40 a 49 años	72	35	37
50 a 59 años	51	25	26
60 años o más	60	29	31
TOTAL	400	195	205

Fuente: Elaboración propia, a partir de INE 2001

⁷⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2001). *Op Cit.* Página. 456.

3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Fuentes consultadas

3.1.1. Primarias

Las fuentes primarias son aquellas que proporcionan información al investigador permitiéndole contacto y observación directos con los miembros de la muestra. En esta investigación, se utilizará la **técnica de la encuesta** empleando como **instrumento** un **cuestionario** que tomará en cuenta la amplitud de las reacciones del respondiente ante las preguntas formuladas, por ello el cuestionario se diseñó de acuerdo a Benson⁷⁶, pensando en que cada pregunta debe tener dos funciones: (a) ofrecer el estímulo apropiado al entrevistado y (b) obtener una respuesta útil a los objetivos de la investigación. En este sentido, las preguntas de la encuesta, como **instrumento de investigación** a ser aplicado a las 400 personas de la muestra usuarias de la TLR en La Paz, fueron organizadas de la siguiente forma:

Se empezará con tres solicitudes de identificación fáctica simple,⁷⁷ en donde el respondiente proporcionará información respecto a su sexo, edad (escogiendo alguna de las cinco categorías previstas entre los 20 y 60 años o más, y la zona donde fue encuestado.

En adelante, cada una las preguntas formuladas estará relacionada con el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia, desde dos perspectivas diferentes y complementarias:

⁷⁶ BENSON, Oliver, 1974, El laboratorio de la ciencia política, Buenos Aires, Argentina, Amorrortu, páginas 160 a166

⁷⁷ BENSON, Oliver, *Op Cit.* Página. 65.

- En donde el mandato del Marco Regulatorio involucrara un campo de acción concreto sobre una categoría de la programación, se tomará la idea central del mandato para formular la pregunta. Por ejemplo, la elevación del nivel cultural a partir del consumo de los contenidos transmitidos en la programación (Ley n° 1632 artículo 60), servirá para preguntar si efectivamente los contenidos difundidos – en este caso de los programas educativos- producen ese efecto.
- Sin embargo, para los casos en que el mandato del Marco Regulatorio no se refiera a ninguna de las categorías mencionadas, sino que atañe a los principios de la moral (artículo 60), se preguntará al usuario por la percepción de algún valor presente en las cuatro categorías de programación establecidas (programas de entretenimiento, educación, información y publicidad), con respuestas positivas se podrán identificar valores percibidos y si son negativas, se obtendrán antivalores presentes en la programación.

De esta manera, se formularon las siguientes interrogantes a los usuarios encuestados:

Las pregunta 1 servirá como filtro para “tamizar” la información obtenida, así se preguntará si el usuario cuenta al menos con un aparato receptor de TLR en funcionamiento, que en caso de contestar negativamente, se dará por finalizada la entrevista.

Las pregunta 2 pedirá al respondiente dar a conocer su percepción sobre la oferta programática de los canales de TLR, procurando conseguirse con las respuestas una perspectiva de los usuarios acerca de la diversidad de la programación.

Las interrogantes 3 a 8 estarán referidas a tres categorías de programas que forman parte de la oferta televisiva: programas de entretenimiento, educativos e informativos. A partir de esta clasificación, se preguntará para cada caso los valores y los antivalores que percibe el usuario, esperando conseguir un diagnóstico del servicio público que implica la TLR en este aspecto y desde la visión del usuario, además de los canales que el televidente identifica como difusor de estos valores o antivalores.

La pregunta 9 solicita a los encuestados apreciar el criterio que, según ellos, estaría guiando el tratamiento de la información en los canales de TLR. La pregunta 10 es complementaria y consulta sobre cómo cree el usuario que sería presentado un caso policial a través de la televisión. Esta interrogante busca establecer el grado de sensacionalismo que los canales estarían utilizando ante los ojos de los televidentes y el consiguiente irrespeto a los públicos infantiles.

La pregunta 11 indaga sobre la percepción del usuario acerca de una efectiva o inefectiva protección al menor en cuanto a los contenidos. La décimo segunda pregunta averigua acerca de la inclusión de producción nacional en las programaciones, de acuerdo a los televidentes. La 13 sobre la difusión de programas en idiomas nativos que recuerda haber visto el usuario. La pregunta catorce plantea una evaluación de la publicidad difundida al televidente, pidiéndole identificar en ella valores y antivalores.

El siguiente cuadro muestra la distribución de estas preguntas de la encuesta y su correspondencia con las normas específicas del Marco Regulatorio de la TLR.

CUADRO N° 6
DISTRIBUCIÓN DE LAS PREGUNTAS DE LA ENCUESTA Y SU
CORRESPONDENCIA CON EL MARCO REGULATORIO DE LA TLR

Ley 1632	Decreto Supremo 24132	Ley 2026	N°preg
Elevar el nivel cultural (art. 60)			5
Fortalecer los principios de la moral, la dignidad de la persona y la familia (art. 60)			3,4,5,6, 7 y 8
Efectuar transmisiones en idioma castellano y lenguas nativas del país, como también en idiomas extranjeros (art. 61)			13
Informar veraz, objetiva e imparcialmente (art. 62)		Resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes en la transmisiones que los involucren	9 y 10
No dañar o alarmar a la población con las informaciones, ni por la forma u oportunidad en que son transmitidas (art 62)			
Entre las 7:00 y las 21:00 horas las transmisiones deben ser aptas para menores (art. 63)		Reglamentar la programación para que sea adecuada a los niños, niñas y adolescentes (art. 160) Transmitir programas culturales, artísticos, inmativos y educativos dirigidos a la niñez y adolescencia (art. 162) La publicidad de tabaco o bebidas alcohólicas sólo podrá ser emitida en horarios destinados a los adultos (art. 162)	11 y 14
La programación se compondrá diariamente de un porcentaje de producción nacional (art. 64)			12 y 13
La publicidad en su clase, forma y cantidad no deberá afectar la calidad y jerarquía de los programas. No utilizar el procedimiento de percepción subliminal. (art. 65)	El procedimiento de percepción subliminal está prohibido todo el tiempo de transmisión, sea en programas o en publicidad (art. 462)	Está prohibida la utilización de imágenes de niños, niñas y adolescentes en la publicidad de tabaco y bebidas alcohólicas o similares (art. 162)	14

Fuente: Elaboración propia, abril 2008.

3.1.2. Secundarias

La investigación, en su faceta cualitativa, recurrirá a fuentes secundarias, es decir, información sobre el problema investigado contenida en principalmente en documentos legales que contienen la normas que forman parte del Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia.

En el caso de las fuentes secundarias, por tratarse de material específicamente jurídico, se hará una descripción y análisis del Marco Regulatorio de la TLR, utilizando la metodología *analítica jurídica*⁷⁸, que describe y analiza exclusivamente la norma positiva, es decir, el texto que exterioriza la legislación dictada por autoridad competente (Código, Ley, Decreto Supremo, Resolución Ministerial, etc).

Dentro de esta metodología se empleará el método de la exegética jurídica⁷⁹, que tiene como objeto el estudio exclusivo de la norma jurídica en tanto discursividad jurídica. De acuerdo a la cual se describe y analiza el orden jurídico presente para evaluar su estructura y evolución a partir de un problema que el investigador ha identificado y le interesa indagar.

3.2. Aplicación del instrumento de investigación y procesamiento de la información obtenida

La aplicación del instrumento de investigación empezará con la elaboración de un borrador de la boleta de encuesta, susceptible de ser corregida. Una vez diseñado el cuestionario definitivo, se efectuará una prueba piloto, con un

⁷⁸ WITKER, J. (1995) *La investigación jurídica*, México DF, Editorial McGraw Hill, página 42

⁷⁹ WITKER, J. *Op Cit.*, página. 63.

grupo de 30 personas mayores de 20 años, pertenecientes al Instituto Superior de la Nación "Teniente Armando de Palacios" (INCOS)⁸⁰

Cuando se haya cumplido con la prueba piloto, se aplicará la encuesta en la muestra prevista, en cuarenta zonas elegidas en La Paz, de acuerdo a la siguiente distribución por sexo edad y zona:

CUADRO N° 7
DISTRIBUCIÓN DE ENCUESTAS POR EDAD Y SEXO

N°	ZONA	20 – 29 años		30 – 39 años		40 – 49 años		50 – 59 años		más de 60		TOTAL
		F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	
1	Achachicala	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
2	Achumani	3	2	1	1	1	1	0	0	1	1	11
3	Alto Obrajes	2	2	2	1	1	1	1	1	0	1	12
4	Alto San Pedro	1	1	1	2	0	1	1	1	1	0	9
5	Alto Tejar	2	2	1	1	1	1	0	0	1	1	10
6	Amor de Dios	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	9
7	Barrio Petrolero	2	2	1	1	1	1	0	0	1	0	9
8	Calacoto	1	1	2	1	1	1	1	1	1	0	10
9	Cota Cota	2	2	1	1	1	1	0	0	0	1	9
10	Gran Poder	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	8
11	Irpavi	1	1	1	2	1	1	1	0	1	0	9
12	Koani	2	2	1	1	1	1	0	1	1	1	11
13	Kupini	2	2	2	1	1	1	1	1	0	1	12
14	La Florida	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	8
15	La Portada	2	2	1	1	1	0	1	0	1	1	10
16	Los Andes	2	2	1	1	1	1	0	1	1	1	11

⁸⁰ El INCOS es una entidad estatal que imparte contabilidad a niveles técnico medio y superior, que se escogió para la prueba piloto porque la composición de su alumnado (en total más de 800 alumnos en tres turnos), incluye personas entre los 20 y 60 años de edad de diferentes niveles socioeconómicos, por lo cual fue muy parecido a la muestra que servirá para la aplicación de la encuesta. Este instituto está ubicado en la calle Campero n° 94 de la ciudad de La Paz.

17	Las Lomas	2	2	2	1	1	1	1	0	0	1	11
18	Llojeta	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9
19	Los Pinos	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	12
20	Miraflores alto	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
21	Miraflores bajo	3	2	1	1	1	1	0	1	1	0	11
22	Munaypata	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9
23	Obrajes	1	1	2	2	0	1	0	1	0	1	9
24	Ovejuyo	2	2	1	1	1	0	1	0	1	0	9
25	Pampahasi	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	9
26	Pura Pura	2	2	2	1	1	1	1	1	1	0	12
27	Rosario	2	2	1	1	1	1	0	1	0	1	10
28	San Jorge	3	3	1	2	1	1	1	0	1	1	14
29	San Pedro	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	11
30	Següencoma	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	7
31	Sopocachi alto	1	1	1	2	1	1	1	0	1	0	9
32	Sopocachi bajo	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9
33	Tembladerani	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
34	Villa Armonía	2	2	1	1	1	1	0	0	1	1	10
35	Villa Copacabana	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8
36	Villa El Carmen	2	2	1	1	1	1	1	0	1	1	11
37	Villa Fátima	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
38	Villa 8 de diciembre	2	2	1	1	1	1	0	0	0	1	9
39	Villa San Antonio	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	12
40	Vino Tinto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
TOTALES		64	61	47	45	37	35	26	25	31	29	400
		125		92		72		51		60		

Fuente: Elaboración propia, mayo 2008

Los datos encontrados mediante este instrumento de investigación serán tabulados y procesados en el paquete estadístico SPSS (Statistical Package for Social Sciences), que es un software de tipo modular que permite un análisis completo de estadística descriptiva.

Posteriormente, sobre la base de los resultados conseguidos, se procederá a responder las preguntas de investigación, a verificar el cumplimiento de los objetivos y la problemática planteada.

CAPÍTULO

V

**ANÁLISIS DEL MARCO REGULATORIO DE LA
TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN EN
MATERIA DE CONTENIDOS.**

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DEL MARCO REGULATORIO DE LA TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN EN MATERIA DE CONTENIDOS

1. GENERALIDADES

Este Marco Regulatorio está conformado por:

- La Ley del Sistema de Regulación Sectorial n° 1600 del 28/10/1994,
- La Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1993
- El Decreto Supremo 24132 de 27/09/1995 promulga su Reglamento.
- El Código del Niño, Niña y Adolescente Ley n° 2026 de 26 de octubre de 1999 que tiene 4 artículos específicamente relacionados con los contenidos transmitidos por la TLR (10, 160, 162 y 191).

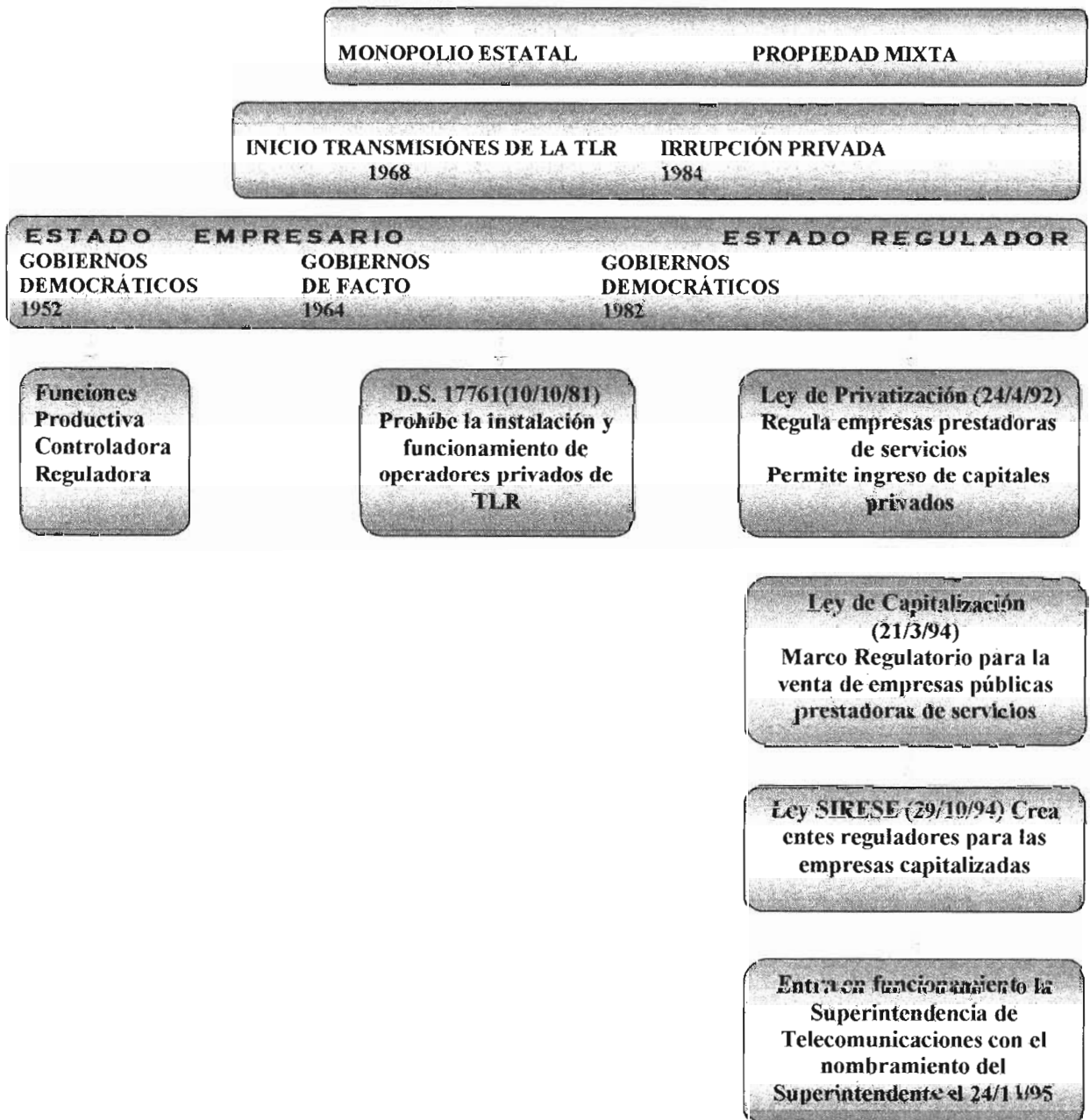
Con este análisis determinamos si el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia permite un espacio de *no regulación* en el ámbito de los contenidos.

2. ANÁLISIS DE LA CONTEXTUALIDAD QUE INFLUYÓ EN EL MARCO REGULATORIO DE LA TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN EN BOLIVIA

La *contextualidad* puede ser definida como un cúmulo de condiciones socio-económicas e históricas que influyen de forma determinante en la génesis de un Marco Regulatorio dejando impregnadas tales condiciones en las leyes que forman parte de este (Lasswell, 1958). Para este autor, el estudio de la *contextualidad* en el proceso de formación de un Marco Regulatorio es indisoluble del análisis del propio conjunto de normas que lo componen, por su elevada capacidad explicativa acerca de la naturaleza de esos mandatos y su implementación en un entorno social del que las mismas normas son producto.⁸¹

⁸¹ LASSWELL, citado por AGUILAR, Luis (1992) El estudio de las políticas públicas, México D.F., México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, página 36

GRÁFICO N° 1
CONTEXTUALIDAD PARA EL MARCO REGULATORIO DE LA TLR EN
BOLIVIA



Fuente: Elaboración propia, junio 2008.

Finalmente, las influencias de la *contextualidad* sobre el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia, son las siguientes:

CUADRO N° 8
INFLUENCIAS DE LA CONTEXTUALIDAD SOBRE EL
MARCO REGULATORIO DE LA TLR EN BOLIVIA

EJE	CONTEXTUALIDAD	INFLUENCIA EN EL MARCO REGULATORIO DE LA TLR
Foma de administración del Estado	Estado Regulator	Abre la TLR a la inversión privada como una rama del sector de las telecomunicaciones
Foma de gobierno	Democracia	Facilita la participación de operadores, usuarios y reguladores en condiciones de pluralismo político
Foma de propiedad	Mixta (pública y privada) con predominio privado	Marca una tendencia comercial para los contenidos difundidos por la TLR.

Fuente: Elaboración propia, junio 2008

3. ANÁLISIS DEL MARCO REGULATORIO DE LA TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN EN BOLIVIA EN MATERIA DE CONTENIDOS:

CUADRO N° 9
DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL
MARCO REGULATORIO DE LA TLR EN BOLIVIA

DISPOSICIÓN	FECHA	FINALIDAD
Ley n° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE)	28 de octubre de 1994	Crear el Sistema de Regulación Sectorial para regular, controlar y supervisar las actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y otros que vayan a ser incorporados al sistema
Ley n° 1632 de Telecomunicaciones	5 de julio de 1995	Establecer las normas para regular los servicios y las actividades de telecomunicaciones
Ley n° 2026 del Código Niño, Niña y Adolescente	27 de octubre de 1999	Establecer la reserva y el resguardo de la identidad de los niños, niñas y adolescentes, prohibiendo a los medios de comunicación

Ley n° 2328 modificatoria a dos artículos de la Ley n° 1632	4 de febrero de 2002	publicar o transmitir noticias en donde se los identifique nominal o gráficamente (artículo 10). Modifica el artículo 22 (tasas de regulación) y el artículo 41 (exclusión de la aplicación de tasas de regulación)
Ley n° 2341 de procedimiento administrativo	23 de abril de 2002	Establecer las normas que regulan la actividad y el procedimiento administrativo del sector público; hacer efectivo el ejercicio de derecho de petición ante la administración pública; regular la impugnación de las actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; regular los procedimientos especiales
Ley ° 2342 modificatoria a la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995 y de otros aspectos complementarios para la promoción de la competencia	25 de abril de 2002	Establecer modificaciones a la Ley n° 1632 con la finalidad de promocionar la competencia
Decreto Supremo n° 24132	27 de septiembre de 1995	Aprobar el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones
Decreto Supremo n° 25950	20 de octubre de 2000	Aprobar el Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por infracciones al Marco Jurídico Regulatorio
Decreto Supremo n° 26005	30 de noviembre de 2000	Aprobar el plan para la apertura del mercado en el sector de las telecomunicaciones
Decreto Supremo n° 26401	17 de noviembre de 2001	Aprobar el Reglamento de Facturación, cobranza y corte, modificaciones al Reglamento de Telecomunicaciones
Decreto Supremo n° 26624	14 de mayo de 2002	Aprobar el Reglamento de Registro de Nombres de Dominio de Internet
Decreto Supremo n° 26011	1 de diciembre de 2002	Aprobar el Reglamento de Interconexión del Sector de Telecomunicaciones
Resolución Ministerial n° 46	26 de marzo de 1998	Aprobar el Reglamento Técnico para la Operación y Funcionamiento de las Estaciones de Radiodifusión
Resolución Ministerial n° 57	16 de abril de 1998	Aprobar el Reglamento para los Servicios Móviles Satelitales
Resolución Ministerial n° 119	13 de junio de 1999	Aprobar el Reglamento del Servicio Satelital Directo
Resolución Ministerial n° 126	13 de agosto de 1999	Aprobar el Reglamento del Servicio de Radioafición Boliviana
Resolución Ministerial n° 178	27 de diciembre de 2001	Aprobar el Reglamento del Servicio de Videoconferencia

Fuente: Elaboración propia, junio 2008

Sin embargo, estando abocada esta investigación al ámbito específico de los contenidos difundidos por la TLR, no todas las disposiciones resultan de interés, por estar algunas de ellas en el campo común para todas las telecomunicaciones regulando aspectos técnicos de estas.

Por la naturaleza de la investigación, se analizarán aquellas disposiciones que mencionen explícitamente a los medios de comunicación, que se refieran al subsector de telecomunicaciones definido como *radiodifusión* (del cual es rama la TLR), que manifiesten mandatos específicos para los contenidos teledifundidos, y/o que el cumplimiento de la disposición implique una intervención del Estado como regulador sobre la TLR.

Así, el Marco Regulatorio a analizar queda conformado por:

- La Ley del Sistema de Regulación Sectorial n° 1600 de 28 de octubre de 1994,
- La Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1993
- El Decreto Supremo 24132 de 27 de septiembre de 1995 que promulga su Reglamento y
- El Código del Niño, Niña y Adolescente Ley n° 2026 de 26 de octubre de 1999 que tiene 4 artículos específicamente relacionados con los contenidos transmitidos por la TLR (10, 160, 162 y 191).

3.1. Ley SIRESE (Ley n° 1600 del 28 de octubre de 1994)

En relación con una de las principales tareas del Estado Regulador a través de entes creados específicamente para ese efecto, el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) por su naturaleza y características, funciona de acuerdo al *modelo de regulación mixto*, porque se beneficia tanto de las ventajas citadas para el modelo de regulación unisectorial, como de aquellas que

corresponden al modelo multisectorial. El SIRESE opera como sistema dinámico e interactivo, siendo sus tres funciones fundamentales:

La *apelación*, como segunda instancia administrativa, de impugnación de las resoluciones dictadas por las Superintendencias Sectoriales.

La *fiscalización* de las Superintendencias Sectoriales, emitiendo opinión sobre la eficiencia y eficacia de sus gestiones y

La *coordinación*, consolidando la unidad institucional del SIRESE con normas y prácticas comunes para su eficiente funcionamiento.

De acuerdo a estas funciones se tiene que, si bien cada sector es regulado por un ente independiente⁸² utilizando el modelo *unisectorial*, la *apelación*, *fiscalización* y *coordinación* se cumplen desde una Superintendencia General, que opera conforme al modelo *multisectorial*.

Por mandato de la Ley del SIRESE n° 1600 de 28 de octubre de 1994, el sector de las telecomunicaciones, el subsector de la radiodifusión y la TLR como su rama, quedan dentro del rango de acción de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SITTEL). La cual entra funciones con el nombramiento del Superintendente el 24 de noviembre de 1995. La SITTEL es la directa encargada de cumplir la Ley y, al mismo tiempo, de controlar y vigilar el cumplimiento de la misma norma por parte de los regulados.

El SIRESE queda definido como un árbitro que aplica reglas para los mercados imperfectos, cuya tarea es mantener el equilibrio y la equidistancia entre los intereses de los consumidores (usuarios del servicio para el caso

⁸² Los cinco entes reguladores, que forman parte de la estructura institucional del Sistema de Regulación Sectorial, son: la Superintendencia de Electricidad, la Superintendencia de Hidrocarburos, la Superintendencia de Saneamiento Básico y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

de la TLR), el Estado (propietario de los bienes públicos que dan origen a la regulación) y la empresa privada (prestatarios del servicio).

Este sistema presenta como su característica más distintiva, que la capacidad normativa ha sido reservada exclusivamente para la parte política del Estado, es decir, el Poder Legislativo que hace las leyes y al Poder Ejecutivo que las promulga y hace los Decretos Supremos para operacionalizar la regulación. En tanto, el SIRESE se limita a regular, pudiendo, dada la gran flexibilidad y rápida dinámica de los sectores regulados, proponer modificaciones o enmiendas a la normativa a través de propuestas dirigidas al Poder Ejecutivo.

3.2. Ley de Telecomunicaciones (Ley nº 1632, de 5 de julio de 1995)

La Ley de Telecomunicaciones es la disposición regulatoria específica para la TLR, ella forma parte del cuerpo legal en donde se determina el marco jurídico operativo-técnico que establece y coordina las acciones regulatorias de la SITTEL sobre el sector de las telecomunicaciones.

Esta Ley determina tres campos regulatorios específicos para la TLR:

- Los aspectos relacionados con el ordenamiento del espectro electromagnético
 - Las condiciones de las concesiones de frecuencias dentro de este espectro y la otorgación de las licencias de transmisión de la señal de TLR, y
 - La regulación de los contenidos difundidos
-

Los dos primeros campos mencionados salen de los límites de la investigación, y solamente el tercero es de interés de la misma.

La Ley de Telecomunicaciones regula los contenidos difundidos a través de 10 artículos que fueron parte de la Ley General de Telecomunicaciones⁸³, promulgada en época de dictadura y bajo la forma de administración del *Estado Empresario*

La Ley General de Telecomunicaciones, D.S. n° 09740 de 2 de junio de 1971 fue derogada en su totalidad por la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995, salvo 14 artículos que fueron elevados a rango de Ley en el artículo 43 de la segunda Ley de referencia. Entre estos se hallan los 10 artículos que se ocupan de los contenidos difundidos

Los 10 artículos en cuestión son los siguientes:

- **Artículo 60,-** La radiodifusión que comprende la transmisión de sonido, video y otros tipos, es un servicio público que tiende a elevar el nivel cultural y exaltar los valores nacionales para conservar la tradición. Propende a fortalecer los principios de la moral, la dignidad de la persona humana y la familia, así como la amistad y cooperación internacionales
- **Artículo 61.-** Las transmisiones se efectuarán en idioma castellano y lenguas nativas del país, como también en idiomas extranjeros de acuerdo con las normas previstas por la Reglamentación.
- **Artículo 62,-** La radiodifusión informa y expresa sus ideas sin censura previa, salvo las limitaciones establecidas por las Leyes de la República.

⁸³ La Ley General de Telecomunicaciones fue promulgada con el D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, durante el gobierno de facto del General Juan José Torres.

Se propalarán informaciones veraces, objetivas e imparciales, procedentes de fuentes autorizadas que deberán citarse al transmitirlas.

Los responsables de las emisoras controlarán los programas para evitar que aún las informaciones auténticas puedan dañar o alarmar a la población por la oportunidad de su difusión.

- **Artículo 63,-** Entre 07:00 y 21:00 horas las transmisiones debe ser aptas para menores, sin contenido que pueda perturbar el desarrollo normal y armónico de la niñez y la juventud.
 - **Artículo 64,-** El programa de las emisoras comerciales se compondrá diariamente con un porcentaje de producción nacional y la participación de artistas bolivianos. La reglamentación fijará las normas.
 - **Artículo 65,-** La publicidad en su clase, forma y cantidad, no deberá afectar la calidad y jerarquía de los programas. No está permitido el procedimiento de percepción subliminal.
 - **Artículo 66,-** Las emisoras entrarán en cadena para la transmisión de programas oficiales sólo cuando lo disponga el Ministerio de Información.
 - **Artículo 67,-** Las emisoras están obligadas a realizar transmisiones sin pago alguno en los siguientes casos:
 - a) El contemplado en el artículo anterior
 - b) Grave emergencia nacional, guerra o alteración del orden público
 - c) Mensajes o avisos relacionados con la salvaguarda de la vida humana (SVH), y de buques, aeronaves o artefactos navales o aéreos que se hallen en peligro.
 - d) Programas cívicos y de alfabetización
 - e) Anuncios de interés general, libre de cómputo comercial, hasta noventa segundos por hora, a simple requerimiento de la Dirección General de Telecomunicaciones
-

- **Artículo 69,-** Las emisoras oficiales no transmitirán publicidad comercial privada, con excepción de las emisoras de televisión y aquellas que se encuentren en áreas donde no exista estación comercial.
- **Artículo 70,-** Está reservada al Estado la transmisión de programas con destino al exterior. Las estaciones privadas pueden prestar este servicio solamente con autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Del análisis de los artículos precedentes, puede afirmarse que:

Los artículos elevados a rango de Ley cuya regulación alcanza a los contenidos de la TLR, proceden de un instrumento legal (el D.S. n° 09740 de 2 de junio de 1971) que fue promulgado en el *Estado empresario* y bajo un gobierno dictatorial, en tanto que la disposición que los recupera (Ley n° 1632 de 5 de julio de 1995) e implementa en la actualidad, debe hacerlo en un *Estado regulador* inserto en un período de gobiernos democráticos.

A partir de ese desfase contextual, se puede observar que los artículos 66 y 67 (inc. b), fueron elaborados pensando en los comunicados gubernamentales que se sucedían con cierta frecuencia durante los cambios de autoridad en los gobiernos *de facto*, en los que se informaba a la población sobre medidas gubernamentales *de hecho*.

Del mismo modo, la prohibición de los canales oficiales para comercializar sus espacios publicitarios establecida en el artículo 69, se apoyaba en que durante el *Estado empresario* el funcionamiento de estos canales recibía subvenciones directas (en el caso del canal estatal) o dentro de partidas presupuestarias institucionales como el caso de los canales universitarios). Así también, este artículo tomaba en cuenta que los canales oficiales

funcionaban en condiciones monopólicas. Sin embargo, en el actual *Estado Regulator* las subvenciones son consideradas un estímulo artificial a las fuerzas del mercado, y por tanto no deben existir. De la misma manera, las partidas presupuestarias venidas del Tesoro General de la Nación, han sido drásticamente reducidas.

Al mismo tiempo debe tomarse en cuenta que los canales oficiales, se encuentran ahora en una rama de las telecomunicaciones que está abierta a la inversión privada, definiendo así un entorno altamente competitivo en materia de contenidos difundidos.

Por todo lo anterior, prohibir la comercialización de los espacios publicitarios en la programación de los canales oficiales, resulta un mandato que condena a estos canales a la asfixia económica.

Así también, la exclusividad del Estado en las transmisiones destinadas al exterior del país mandada en el artículo 70, en la actualidad no tiene razón de ser, pues a diferencia del período del *Estado empresario*, en donde eran monopolio del Estado, tanto la propiedad de la infraestructura de las telecomunicaciones, como las emisiones de la TLR⁸⁴, en la actualidad el Estado es socio minoritario en la primera y un competidor más en la segunda.

Otro aspecto muy importante en torno a los 10 artículos elevados a rango de Ley por la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995, es que esta disposición establece los núcleos de regulación sobre los contenidos, pero no los parámetros sobre los cuales el ente regulador debe controlar y vigilar su cumplimiento.

⁸⁴ El artículo 70 fue muy importante en tanto el Estado, a través de ENTEL tenía el control absoluto de todo el circuito de transmisión con destino al exterior del país, pues captaba recursos por la utilización del espectro y por el uso de la red de microondas.

Esta anomalía regulatoria es el resultado de que los artículos elevados a rango de Ley han sido desprovistos de su parte reguladora, es decir, han sido puestos en vigencia sin su contraparte en un Reglamento que los operativice.

Además, se ha encontrado que la TLR definida en el artículo 60, se funda en su carácter de *servicio de interés público*, únicamente para validar la intervención de los poderes públicos a partir de la utilización del espectro electromagnético para el transporte de la señal de TLR. Sin embargo no operacionaliza esta definición con relación a su funcionamiento, dejando a la TLR y sus contenidos más bien librados a una interpretación ajustada a los intereses del intérprete.

La TLR, y por tanto también la naturaleza de sus contenidos, se convierte entonces, un espacio difuso en medio de tres dimensiones asociadas a su carácter público, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
DIMENSIÓN, INTERPRETACIÓN Y FINALIDAD DE LA
TLR SEGÚN LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

DIMENSIÓN	INTERPRETACIÓN	FINALIDAD
Servicio al público	Forma parte de los servicios de telecomunicaciones que son ofertados libremente a los usuarios	Mercado
Servicio público	Su consumo es libre, irrestricto, ilimitado y gratuito	Producto
Servicio de interés público	Su prestación utiliza un bien público	Rama del subsector de la radiodifusión del sector de las telecomunicaciones

Fuente: Elaboración propia, junio 2008

Cuando las finalidades de estas dimensiones se articulan en la matriz de la economía de mercado, los contenidos difundidos por la TLR y la propia televisión abierta obtienen carta abierta para acomodarse libremente a la interpretación y los intereses de los operadores de este medio, por lo que sus límites son ambiguos y su regulación inespecífica anula sus propios efectos. Esta situación se intenta graficar a continuación:

GRÁFICO N° 2
CONTENIDOS NO REGULADOS DE LA TLR EN MEDIO DE TRES
FINALIDADES



Fuente: Elaboración propia, junio 2008

La inexistencia de parámetros sobre los cuales se debe aplicar la regulación son aún más evidentes en los siguientes casos:

El mismo artículo 60 menciona que la TLR debe tender a la *elevación del nivel cultural*, la *exaltación de los valores nacionales* y la *conservación de la tradición*, el *fortalecimiento de los principios de la moral*, etc. Pero en ningún

momento estas disposiciones⁸⁵, definen hasta dónde y cómo se han de juzgar satisfechos estos principios reguladores.

Algo similar ocurre con los artículos 61 y 64, el primero estableciendo las transmisiones en *idioma castellano y lenguas nativas del país*, así como en *idiomas extranjeros*; el segundo mandando que los programas de las emisoras comerciales *se compondrán diariamente con un porcentaje de producción nacional y la participación de artistas bolivianos*. Ambos artículos señalan que los parámetros (cuánto y cómo) se especificarán en la reglamentación que, sin embargo, no aparecen en ningún lado.

El caso de la regulación de la publicidad es bastante singular, el artículo 65 indica que la publicidad *en su clase, forma y cantidad no afectará la calidad y jerarquía de los programas*, prohibiendo además el *procedimiento de percepción subliminal*. Este mandato sí tiene correspondencia en el artículo 469 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones, D.S. 24132 de 27 de septiembre de 1995, disposición que se analizará minuciosamente en el siguiente punto, pero se limita a repetir la prohibición del procedimiento subliminal, haciendo extensiva esta limitación también a los programas. Nuevamente se evidencia la ausencia de parámetros sobre los cuales se debiera regular el efecto de la publicidad sobre la calidad y jerarquía de los programas. Tampoco está presente una clasificación por clase, forma y cantidad de la publicidad a ser difundida por la TLR. Casos similares al de la publicidad, se encuentran en los artículos 62 y 63.

⁸⁵ Como se verá más adelante, tampoco el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones, D.S. 24132, de 7 de septiembre de 1995, establece bajo qué parámetros estos preceptos serán cumplidos.

Así, en el caso de la *franja de protección al menor*, el artículo 63 fija esta *entre las 07:00 y las 21:00 horas*, sosteniendo que dentro de este horario no deben transmitirse contenidos que perturben el *desarrollo normal y armónico de la niñez y juventud*. Este artículo es muy importante porque es el único que reconoce, aunque de forma implícita, que las transmisiones de TLR difunden contenidos que podrían vulnerar los Derechos Fundamentales de los usuarios del servicio. Sin embargo, nuevamente el parámetro regulatorio está ausente, no se indica cuándo los contenidos transmitidos pueden ser contrarios a lo establecido, o cómo se clasifican los mismos para determinar si deben o no ingresar a esta franja.

Respecto a la información transmitida, el artículo 62 obliga a los operadores, a que esta debe ser *veraz, objetiva e imparcial*, y que, además, debe proceder de *fuentes autorizadas* debiendo estas ser citadas *remitiendo su cumplimiento a las Leyes de la República*, dentro de las cuales se encuentran aquellas Leyes y Decretos relacionados con la Ley de Imprenta⁸⁶, sin que en ninguno de ellos se mencione siquiera a la TLR, ni a los contenidos por ella difundidos.

Una segunda parte de este mismo artículo está relacionada con los daños a la recepción que pudieran venir de informaciones que, aún siendo *informaciones auténticas* pudieran dañar o alarmar a la población por su *forma u oportunidad de emisión*. Este mandato en términos de prohibición o límite para los contenidos difundidos, es confiado a una suerte de *autorregulación* a cargo de los propios operadores, pues señala que ellos mismos como los responsables de su control, medida que no tiene sentido si para las tareas reguladoras existe un ente creado a propósito de aquello mismo que se delega.

⁸⁶ Dentro de este conjunto de instrumentos jurídicos no se encuentra nada relacionado con las informaciones transmitidas utilizando como soporte técnico a la TLR, ni mucho menos que consideren las características propias y singulares que hacen a los contenidos televisivos.

3.3. Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones (D.S. n° 24132 de 7 de septiembre de 1995)

Este Reglamento ha sido modificado en varias ocasiones⁸⁷, sin embargo, en ninguna de ellas se ha provisto a la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995, de los parámetros necesarios para operativizar la regulación respecto a los contenidos difundidos por la TLR.

Es importante recordar que el Reglamento es a la Ley lo que la regulación es a la norma. Reglamento y Ley constituyen una sola identidad, la Ley proporciona el núcleo de la regulación sentando los campos de acción regulatoria y el Reglamento se encarga de los pormenores necesarios para hacerlos efectivos y aplicables.

Sin embargo, la ausencia completa de correspondencia entre los artículos elevados a rango de Ley y la Reglamentación, generan una anomalía reguladora que es visible al momento de intentar aplicar la Regulación a los mandatos de la Ley. Esta anomalía ha sido ya abordada en el punto correspondiente a la Ley de Telecomunicaciones.

Con todo, los artículos de este Reglamento que están relacionados con la TLR, son los siguientes: Artículos 456, 457, 466 y 468 y establecen las condiciones del derecho de autor para los operadores, siendo estas reglamentadas específicamente por el Reglamento de Sanciones y Prodecimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio (D.S. n° 25950), que clasifica a su transgresión como infracciones contra *la*

⁸⁷ El Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones ha sido modificado por los siguientes Decretos Supremos, n° 24778 de 31 de julio de 1997, D.S. n° 24995 de 30 de marzo de 1998, D.S. 26188 de 18 de mayo de 2000, D.S. 25950 de 20 de octubre de 2000, D.S. 26011 de 1 de diciembre de 2000, D.S. n° 26401 de 17 de enero de 2001 y D.S. 26074 de 16 de febrero de 2001.

moral pública y los derechos de autor (artículo 24); y finalmente el artículo 469 reitera la prohibición de utilizar el procedimiento de percepción subliminal en todo tiempo de transmisión de programas o publicidad.

3.4. Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente (Ley n° 2026 de 27 de octubre de 1999)

Esta Ley tiene cuatro artículos relacionados con los contenidos difundidos por la Televisión de Libre Recepción, éstos son los siguientes:

El artículo 10 que resguarda la identidad de los niños, niñas y adolescentes en las transmisiones realizadas por los medios de comunicación, prohibiendo a éstos identificarlos nominalmente, gráficamente o de proporcionar información que permita su identificación, salvo determinación fundamentada del juez y, en todo caso, velando por el interés superior de los mismos.

El artículo 160 que otorga a los Gobiernos Municipales la posibilidad de reglamentar la programación de los medios de comunicación, analizando e informando sobre su naturaleza, segmentos de edad de los usuarios a los que va dirigida, y los horarios en los que su transmisión sea adecuada para niños, niñas y adolescentes.

Y el artículo 162 que está relacionado con el anterior marcando dos esferas de acción, la primera estableciendo la obligación a los operadores de difundir programas culturales, artísticos, informativos y educativos dirigidos a la niñez y la adolescencia, de acuerdo a la Reglamentación. En tanto la segunda esfera de acción se relaciona con la publicidad, definiendo como grupo vulnerable a los efectos de la publicidad a niños, niñas y adolescentes, prohibiendo la transmisión de publicidad de tabaco, o bebidas alcohólicas en los horarios de protección al menor.

Pero además prohíbe a las empresas u organizaciones utilizar imágenes de niños, niñas y adolescentes en la publicidad de estos productos.

Por último, el artículo 191 señala a los medios de comunicación como los instrumentos de concientización y movilización de la ciudadanía para lograr mayor participación de todos los sectores en la defensa y protección de la niñez y la adolescencia.

De los mandatos relacionados con la regulación de los contenidos difundidos por la TLR, presentes en la Ley del Código Niño, Niña y Adolescente, de manera general se puede decir que la regulación que proponen tiene bases más concretas que en las otras disposiciones descritas ya analizadas anteriormente, pero de forma similar a los instrumentos jurídicos mencionados, ninguno de ellos de los artículos de la Ley 2026 de 27 de octubre de 1999 tiene su correspondiente parte operativa en un Reglamento.

Otra vez esta falta de correspondencia entre mandato y Reglamento es una anomalía regulatoria. En este sentido, pese a que el artículo 162 menciona nuevamente la obligación de los operadores de transmitir programas con contenido especialmente dirigido a niños y adolescentes, lo cual constituye un avance respecto a los artículos 60 y 63 de la Ley n° 1632 de 5 de julio de 1995, hace referencia a parámetros de regulación en una Reglamentación que no existe.

De forma similar, el resguardo de la identidad de los niños, niñas y adolescentes en las transmisiones de la TLR, establecida en el artículo 160, constituye un buen núcleo de regulación, pero no tiene contraparte reglamentaria. En el mismo sentido, el artículo 191 que dispone la concientización y movilización de la ciudadanía para lograr mayor participación de todos los sectores en la defensa y protección (en definitiva

de los Derechos Fundamentales) de la niñez y la adolescencia, no cuenta con una parte reglamentaria que establezca cómo debe cumplirse este mandato.

Por último, el artículo 160 proporciona a los Gobiernos Municipales la posibilidad de reglamentar la programación, establece cierta capacidad reguladora sobre los contenidos de la TLR desde un nivel de gobierno local, pero tal atribución no es reconocida por la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995 y menos aún operativizada en su Reglamento (D.S. 24132 de 27 de septiembre de 1995). Vale decir que se presenta una incongruencia entre el nivel de gobierno central que es donde se otorgan las licencias y concesiones de transmisión, y el nivel de gobierno local donde se pretende efectuar una acción reguladora sin sustento en la normativa específicamente creada para regular el sector.

Además, se presenta una dificultad técnica porque las redes de TLR en Bolivia tienen *cabecera de red* en una de las ciudades del eje central (La Paz, Cochabamba o Santa Cruz) y sus contenidos difundidos alcanzan, por lo menos, a dos departamentos, lo cual dificultaría la reglamentación de la programación toda vez que muchos programas de estas redes son transmitidos en simultáneo, y de no hacerlo así – por las prohibiciones que podrían resultar de la reglamentación local – implicaría elaborar y difundir distintas *parrillas* de programación para cada departamento, y por lo tanto incurrir en mayores costos de funcionamiento.

CAPÍTULO

VI

**ANALISIS E ENTERPRETACION DE
RESULTADOS**

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1. GENERALIDADES

Este capítulo tiene como objetivo examinar el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia, frente a los datos empíricos sobre la vulneración de Derechos Fundamentales de los usuarios por sus contenidos difundidos. Se analiza cualitativamente la relación entre el Marco Regulatorio de la TLR y un cúmulo de datos recogidos por el investigador que aprecian, desde la perspectiva de los usuarios de la televisión, los contenidos difundidos en el país. Se ha recurrido a la aplicación de una encuesta como técnica para esta recopilación. Se pretende establecer si los Derechos Fundamentales de los usuarios de la TLR en Bolivia, son vulnerados por los contenidos que esta difunde, lo cual revela, además, la eficacia del Marco Regulatorio vigente en este aspecto específico.

La tarea aquí propuesta se cumple con un desglose de los datos empíricos referidos a los aspectos que constan en el Marco Regulatorio de la TLR sobre sus contenidos, en contraste con las disposiciones que lo conforman.

Finalmente, se presenta un análisis desde la perspectiva de los Derechos Fundamentales de los usuarios de la TLR, indagando sobre su protección o vulneración por los contenidos difundidos.

2. Análisis del Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia, frente a datos empíricos sobre sus contenidos

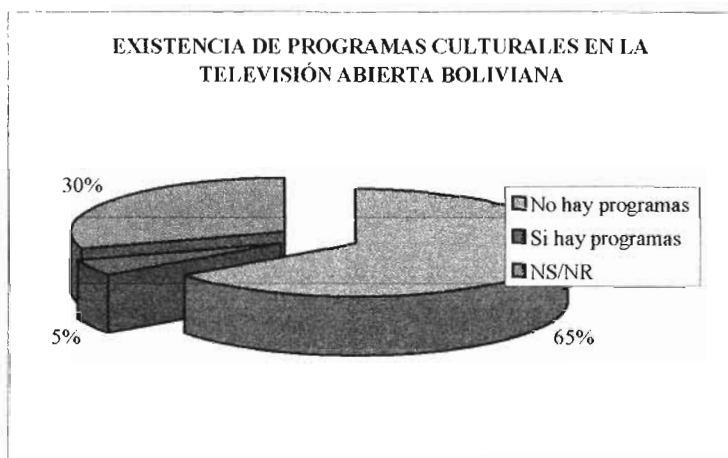
En este subtítulo se contrastan los mandatos del Marco Regulatorio de la TLR, explícitos a través de las disposiciones que lo conforman, con datos empíricos logrados por el investigador a través de la técnica de encuesta aplicada a una muestra de usuarios de la TLR.

2.1. Elevación del nivel cultural

El artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley nº 1632 de 5 de julio de 1995 (Ley de Telecomunicaciones), establece que la TLR debe *eleva el nivel cultural* de los usuarios.

Sin embargo, de acuerdo a los resultados conseguidos mediante la encuesta, el 65% de los televidentes de la ciudad de La Paz niega que existan programas culturales en la televisión pública, mientras que el 30% no responde sobre el particular. Solo un 5% afirma que la televisión boliviana tiene programas de carácter cultural. Estas gráficas ilustran el resultado correspondiente.

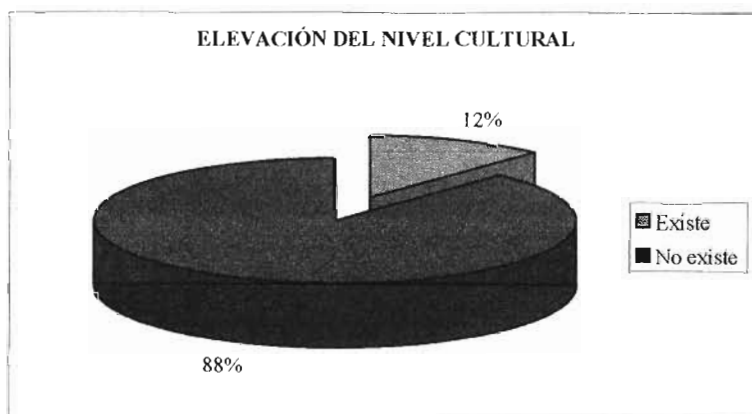
GRÁFICO Nº 3



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

Adicionalmente, los usuarios consultados que reconocen programas culturales, identificaron estos programas como *documentales de relleno* en la televisión boliviana, estando el 88% de tales encuestados de acuerdo en que estos contenidos en Bolivia no inciden en el nivel cultural del público televidente. El gráfico ilustra esta percepción.

GRÁFICO Nº 4



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

Así, los datos de la empírica indican que la TLR en Bolivia no eleva el nivel cultural de los usuarios a través de sus contenidos.

2.2. Valores nacionales

El artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley n° 1632 de 5 de julio de 1995 (Ley de Telecomunicaciones), manda a la TLR *exaltar los valores nacionales*.

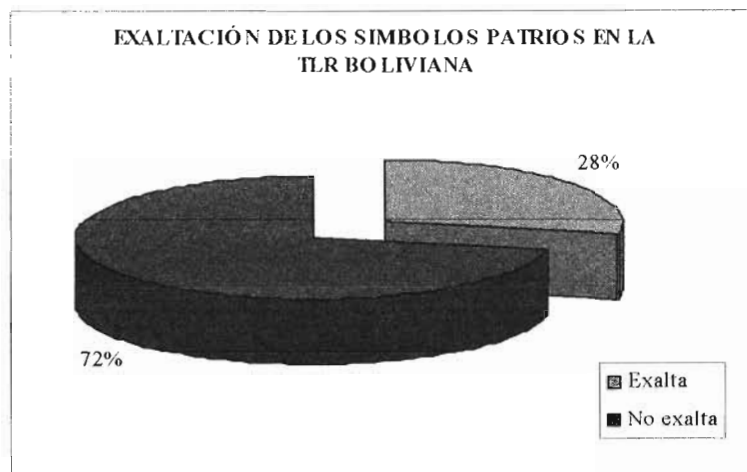
En este punto, debido a la amplitud del concepto *valores nacionales*, para evitar la dispersión de datos, se eligió aquellos que indican determinados valores nacionales concretos como importantes para difundirse a través de la TLR, para luego establecer si estos se exaltan mediante los contenidos. Iriarte señala que el valor nacional que debe difundirse a través de los programas de la televisión abierta es el *amor a la patria*, pues de este proceden los respetos cívicos fundamentales.⁸⁸ Sobre el mismo tema, Ricardo Calla, entrevistado por el periódico Los Tiempos, sostiene que el valor nacional que debieran difundir los medios es el *respeto a los símbolos patrios*.⁸⁹ Entonces, se toma en cuenta el *respeto a los símbolos patrios* y el *amor a la patria* como los valores nacionales que la TLR debería exaltar en sus contenidos.

Los resultados hallados a partir de la encuesta aplicada, encuentran que la televisión no promueve el conocimiento ni el respeto a los símbolos patrios, porque su programación es principalmente extranjerizante. El 72% de los usuarios considera que los *símbolos patrios* han sido dejados de lado por la televisión, conforme muestra el gráfico siguiente.

⁸⁸ IRIARTE, Gregorio (2002) Medios de comunicación y nación, Cochabamba, Bolivia, CAEP-CEPROMI – Misioneros Oblatos de María Inmaculada, página 55

⁸⁹ Calla, en LOS TIEMPOS, 9 de agosto de 2004 La Bolivia multicultural de este tiempo: entrevista a miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, página 10

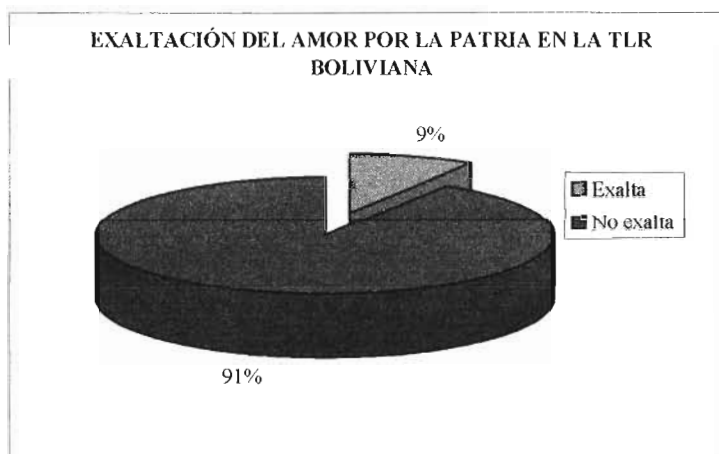
GRÁFICO N° 5



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

En cuanto al *amor a la patria*, la TLR no lo estaría exaltando como valor nacional, según las respuestas de un 91% de los usuarios que sostienen que entre los valores olvidados por la televisión está el amor por la patria. El siguiente gráfico muestra este dato.

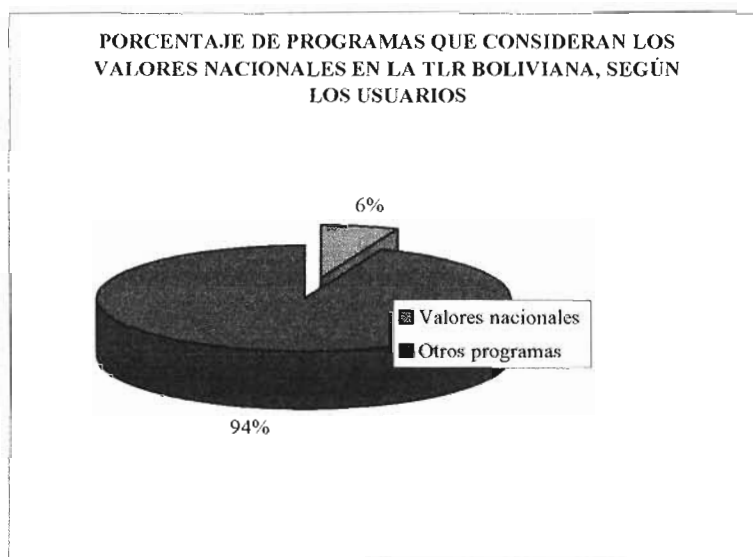
GRÁFICO N° 6



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

Estas evidencias empíricas muestran que la TLR no exalta los valores nacionales, conforme manda el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995. Para confirmar esta noción se recurre adicionalmente al criterio manifestado por los usuarios, en el que los *valores nacionales* (en general) no son priorizados por la televisión boliviana, ocupando según ellos, solamente un 6% de su programación, porcentaje disperso entre pocas producciones mencionadas, como *Teatro Nacional*, *El Viajero* o *Bolivia Empresa*.

GRÁFICO N° 7



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

2.3. Moral y dignidad de la persona y de la familia

El artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley n° 1632 de 5 de julio de 1995 (Ley de Telecomunicaciones), establece que la TLR debe *fortalecer los principios de la moral y la dignidad de la persona y la familia*.

Nuevamente se tropieza con la imprecisión de los términos del artículo citado, haciéndose demasiado amplio el ámbito para encontrar datos en la empírica que relacionen los contenidos de la TLR con categorías tan complejas como la *moral* y la *dignidad*. Empero, siguiendo la clasificación tradicional recomendada por Díaz Nosty, para entender los contenidos de la televisión, asumiéndolos como *educativos*, *de entretenimiento* o *informativos*⁹⁰, se consigue estructurar la oferta de contenidos de la TLR para poder encontrar en cada categoría y tipo concreto de programas, valores que aproximen los contenidos al concepto de *moral* y al de *dignidad personal* y

⁹⁰ DÍAZ NOSTY, Bernardo (2001) *La otra mirada a la tele*, Madrid, España, Palmas, página 23

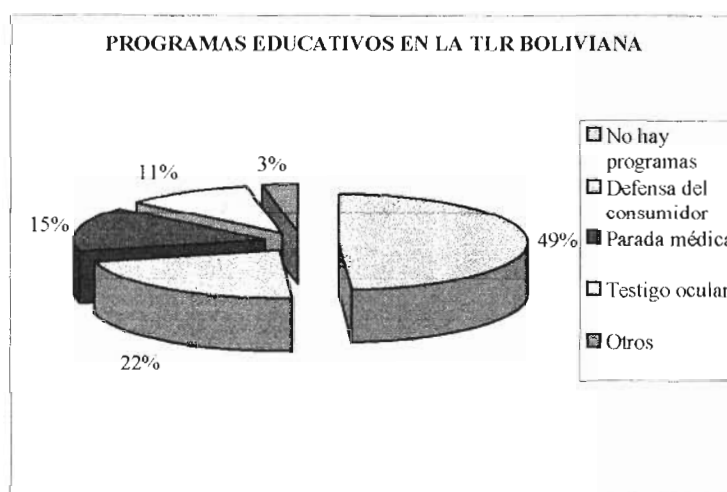
familiar que menciona la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995, o, por el contrario, antivalores que los alejen de ellos.

2.3.1. Programas educativos

La encuesta demuestra que el 49% de los usuarios de la TLR no encuentran ningún programa educativo en la televisión boliviana. De acuerdo con la percepción de un 51% de estos, los tres programas que pueden considerarse educativos con mayor teleaudiencia son *Defensa del Consumidor* (22%), *Parada Médica* (15%) y *Testigo Ocular* (11%), siendo el principal valor que estos tres difunden la *solidaridad*, según el 86% de los consultados que reconocen programas educativos en la TLR.

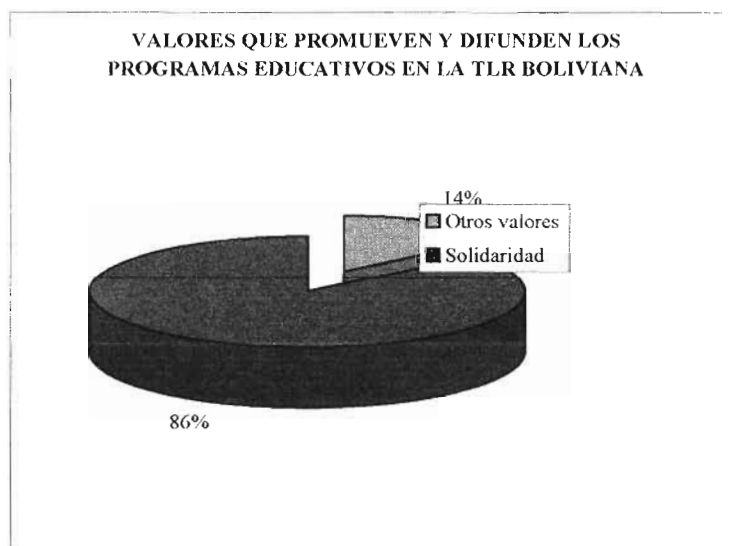
Los siguientes dos gráficos, complementarios entre sí, muestran estos porcentajes.

GRÁFICO N° 8



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

GRÁFICO N° 9



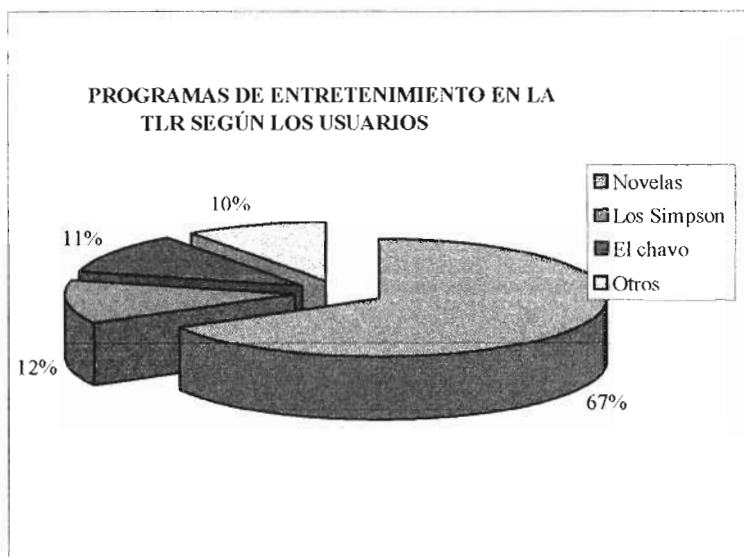
Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

2.3.2. Programas de entretenimiento

Resultan criticados los programas de entretenimiento de la TLR nacional debido a que los datos empíricos a los que accedió el investigador los señalan portadores, de antivalores.

Según los usuarios encuestados, las telenovelas son los programas más vistos, en cuanto a contenido para el entretenimiento. Un 67% de ellos lo sostiene así, como muestra el gráfico.

GRÁFICO N° 10

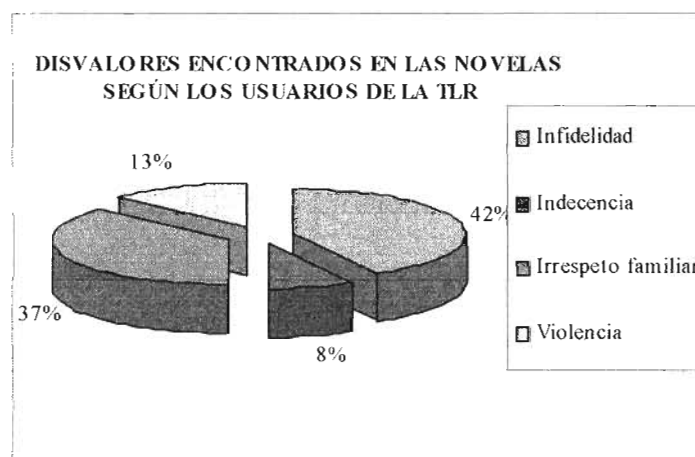


Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

Como programa de entretenimiento con más teleaudiencia, aparece *Los Simpson*, según las respuestas obtenidas.

Estos dos contenidos de entretenimiento concretos, fueron evaluados por los televidentes. Sobre las telenovelas, como se ilustra enseguida, se encontró que son difundidas en los mismos horarios por cinco redes de televisión en Bolivia, influyen en la audiencia incitando a la infidelidad, la indecencia, el irrespeto a la familia y la violencia, de acuerdo a los siguientes porcentajes indicados por los propios usuarios.

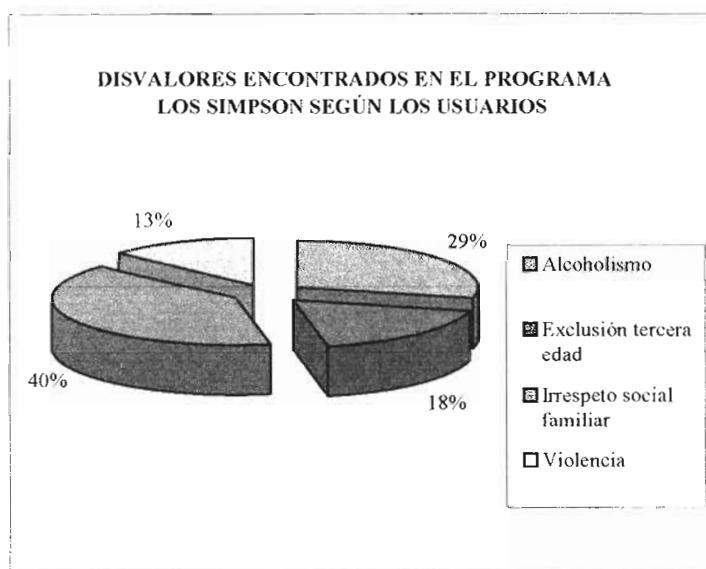
GRÁFICO Nº 11



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

En tanto, los usuarios sostienen que el programa *Los Simpson*, contiene imágenes y diálogos que incitan al irrespeto para con la familia, la Iglesia y las autoridades establecidas, evidenciándose que estos proclaman la exclusión de las personas de la tercera edad, la violencia como medio cotidiano para solucionar diferencias, el alto grado de consumo de alcohol y una actitud displicente con la sociedad en su conjunto

GRÁFICO N° 12



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

Con estos antecedentes, los datos empíricos indican que los dos principales programas de entretenimiento de la TLR en Bolivia transmiten antivalores (notablemente difundidos si se considera a las telenovelas, como una suerte de *subgénero del entretenimiento*, que emiten varias producciones en canales de TLR en el país). Tales antivalores encontrados se pueden resumir y relacionar con lo que manda el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley n° 1632 de 5 de julio de 1995 (Ley de Telecomunicaciones), que establece que la TLR debe *fortalecer los principios de la moral y la dignidad de la persona y la familia*.

CUADRO N° 11

ANTIVALORES EN LOS PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO DE LA TLR EN BOLIVIA,

FRENTE AL MANDATO DEL MARCO REGULATORIO

Mandato de la Ley de Telecomunicaciones	Categorías a las que se manda respeto	Contenidos de la TLR
Fortalecer los principios de la moral, la dignidad de la persona y de la familia (art. 60)	Moral	Infidelidad Indecencia Violencia
	Dignidad de la persona	Infidelidad Indecencia Exclusión de personas de la tercera edad
		Alcoholismo
	Dignidad de la familia	Irrespeto a la familia

Fuente: Elaboración propia, mayo 2008

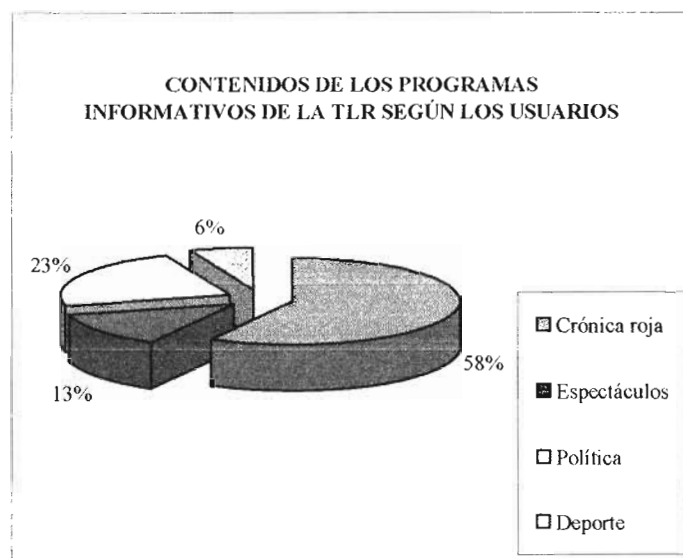
2.3.3. Programas informativos

En el ámbito de los programas informativos, la TLR nacional se caracteriza por presentar producciones periodísticas *estrella*, con un resumen central en horarios de máxima audiencia. Respecto a estos contenidos se tienen los siguientes datos empíricos.

Mediante la aplicación de la encuesta se halló que la adicción de los informativos de la televisión al sensacionalismo ha deformado por completo el sentido de servicio que debería tener una noticia, ha desconocido los derechos fundamentales al preferir filmar un linchamiento antes que auxiliar al linchado, de acuerdo a las propias palabras de los televidentes consultados.

Se encontraron cifras alarmantes en cuanto a contenidos de los noticieros por televisión abierta nacional, en las que la *crónica roja* predomina con un 58% en la consideración de los usuarios.

GRÁFICO N° 13



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

También se distingue, a partir de la encuesta aplicada, que según los usuarios todos de los informativos nacionales por televisión difunden violencia, que puede ser de dos tipos: violencia institucionalizada en un 60% de los casos, que es la que implica al gobierno y los sectores sociales y violencia cotidiana en un 40%, que inmiscuye al ciudadano televidente en las tragedias ajenas utilizadas como un show para obtener raiting

Así, el mandato de fortalecer la moral y la dignidad personal y familiar a través de los contenidos de la TLR, que manifiesta el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley n° 1632 de 5 de julio de 1995 (Ley de Telecomunicaciones), resulta incumplido también en el caso de los

programas informativos, por los operadores de la televisión abierta en Bolivia.

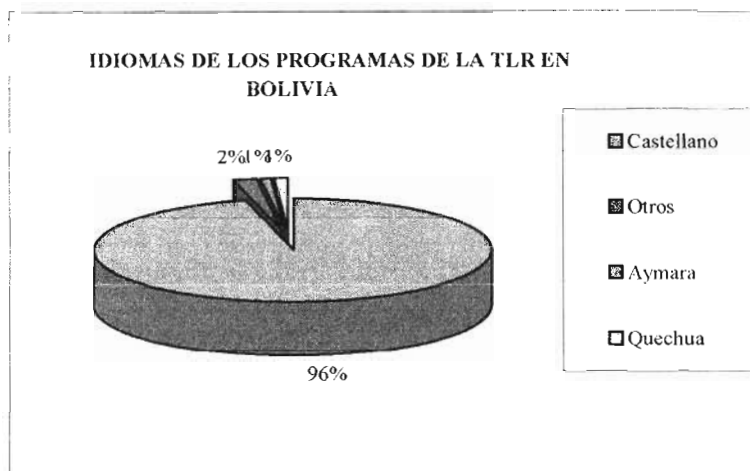
La *moral* y la *dignidad de la persona y la familia*, no solo no se ven fortalecidas con los contenidos de los informativos, sino agredidas por estos, especialmente mediante escenas de crónica roja.

2.4. Lenguas nativas e idiomas extranjeros

En el artículo nº 61 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley nº 1632 de 5 de julio de 1995 (Ley de Telecomunicaciones), se dispone que la TLR debe efectuar *transmisiones en idioma castellano y lenguas nativas del país, como también en idiomas extranjeros*.

En cuanto a las lenguas nativas, según los televidentes de la muestra, en Bolivia lastimosamente no existe producción continua ni significativa para televisión, en idiomas aymará o quechua, limitándose esta ocasionalmente a informativos provinciales en horarios matinales. La práctica ausencia de estos contenidos en idiomas nativos, también se refleja en los resultados porcentuales que muestra el siguiente gráfico.

GRÁFICO Nº 14



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

Puede notarse que, de todos los tipos de programas difundidos por TLR en Bolivia, los televidentes ubican en un 1% a los programas en aymará, y en un 1% a los producidos en quechua.

Sobre los idiomas extranjeros, el investigador obtuvo comentarios de los encuestados relacionados a su presencia en la TLR boliviana, siendo, como puede apreciarse en el gráfico precedente, muy escasa su participación en las programaciones de los canales del país.

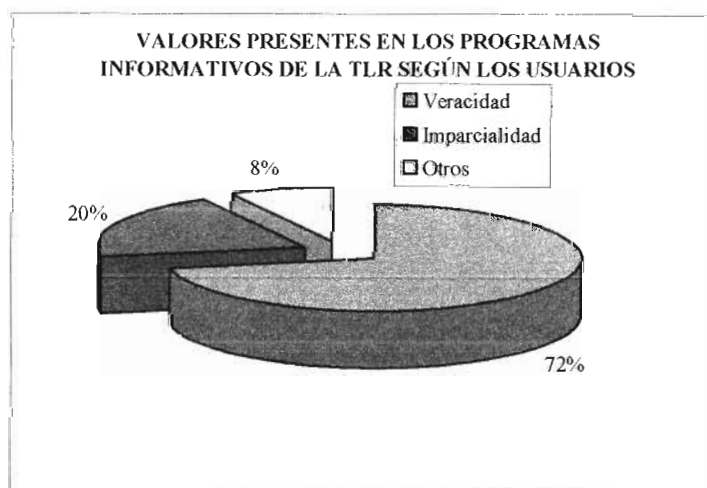
Lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones nº 1632 de 5 de julio de 1995, resulta una vez más incumplido, ante el destierro a último plano de los contenidos en otros idiomas que no sean el castellano.

2.5. Información veraz, objetiva e imparcial que no dañe o alarme a la población y resguardo a la minoridad.

El artículo 62 de la de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley nº 1632 de 5 de julio de 1995 (Ley de Telecomunicaciones), ordena a los operadores de TLR, *informar con veracidad, objetividad e imparcialidad, no dañar o alarmar a la población con informaciones ni por forma y oportunidad de estas*, en tanto que La Ley 2026 de 27 de octubre de 1999, Ley del Código Niño, Niña y Adolescente manda *resguardar la identidad de los menores en la transmisión de informaciones que los involucren*.

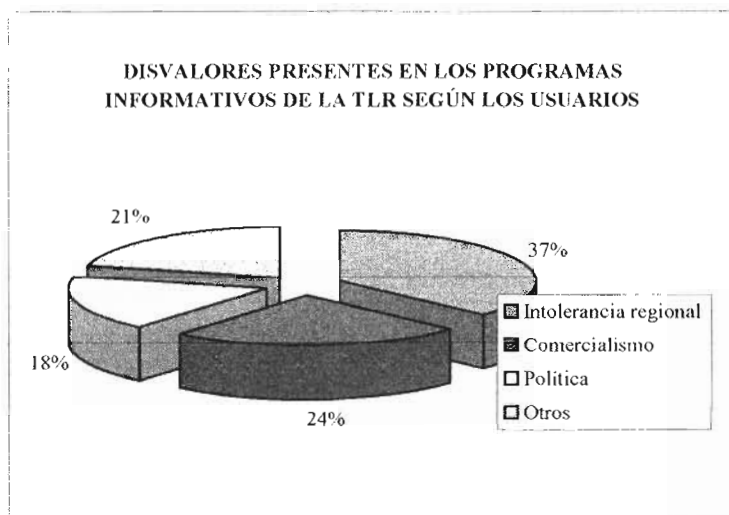
El trabajo de campo realizado revela que la información por televisión en Bolivia presenta como valor la *veracidad* (reconocida por el 72% de los usuarios), aunque es acusada de regionalismo e intolerancia (por el 37% de la muestra), lo cual disminuye su *objetividad*. Los gráficos muestran estos resultados.

GRÁFICO N° 15



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

GRÁFICO N° 16



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

Se puede acotar sobre el particular, que los noticieros de televisión en el país carecen de objetividad, a causa de los intereses empresariales o políticos de sus medios, siendo el caso de la televisión estatal, el que resalta por su falta de información objetiva que corresponda a la realidad, según un 41% de las opiniones recopiladas.

Sobre el resguardo a la identidad de niños, niñas y adolescentes, el trabajo de campo reveló con relación a la TLR, que el mandato de no revelar la identidad de niños, niñas y adolescentes o facilitar información que lleve a su identificación, cuando se hallan involucrados en hechos dudosos, no es quebrantado por ninguno de los informativos

De ese modo – de acuerdo a los datos empíricos conseguidos - lo establecido por dos disposiciones del Marco Regulatorio de la TLR en materia de información veraz, objetiva y de resguardo a la minoridad, se

cumple parcialmente. Solo la *objetividad* de la información aparece como dependiente de los intereses de los operadores.

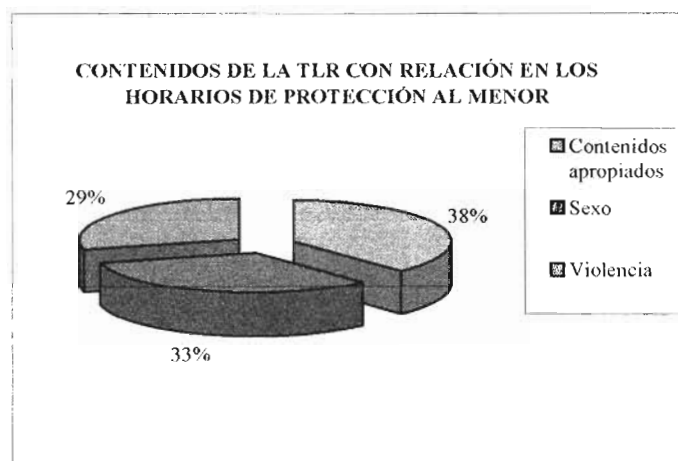
2.6. Horario de protección al menor

El artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley n° 1632 de 5 de julio de 1995 (Ley de Telecomunicaciones), establece que entre las 07:00 y 21:00 horas las transmisiones de TLR deben ser aptas para menores. Por su parte la Ley del Código Niño, Niña y Adolescente n° 2026 de 27 de septiembre de 1999 reglamenta la programación para que, en el horario de protección al menor, sea adecuada a los niños, niñas y adolescentes (artículo 160), manda transmitir programas educativos, culturales e informativos destinados a los menores (artículo 162) y prohíbe la difusión de publicidad con contenidos inapropiados para la niñez y adolescencia (artículo 162).

En este aspecto surge una crítica a los operadores de TLR porque de forma unánime los encuestados consideraron que este medio está perturbando el desarrollo de niños y adolescentes con sus contenidos.

El 62% de los consultados mencionó una cantidad de infracciones éticas de la televisión al difundir contenidos inapropiados en horarios en que los niños comprenden la mayor parte de su teleaudiencia. El gráfico ilustra el resultado correspondiente.

GRÁFICO Nº 17



Fuente: Elaboración propia con base a resultados de encuesta, mayo 2008

Los usuarios mencionaron cuatro producciones nacionales destinadas a los infantes, en que se anuncian filmes con escenas que sugieren sexualidad, avances de novelas que resaltan imágenes de intimidad sexual, y de películas con fuertes descargas visuales de explosiones, crímenes u otras formas de agresión física. Inclusive, ciertos televidentes denunciaron publicidad de una marca de cerveza como parte de los auspicios de programas infantiles.

Al margen de las indeseables interrupciones con imágenes de sexo o violencia en horarios para niños, los contenidos propios de los programas difundidos para este sector en la TLR nacional, no son tampoco apropiados. Según el 39% de los encuestados, los dibujos animados difundidos contienen suficiente carga de violencia en si mismos, incitando a los niños a reproducir conductas hostiles y perjudicando su desarrollo.

Conforme a estos datos, el horario de protección al menor para algunos operadores de la TLR en Bolivia, consiste en una indicación a las 21 horas que señala su conclusión y que vienen los programas para

adultos, mandando a los niños a dormir, pero los niños van durmiendo con imágenes en la mente de hechos sangrientos, relaciones sexuales sugeridas o semi-explicitas y datos confusos sobre productos que no les conviene consumir por su condición de niños. Así, puede confirmarse que la TLR no discrimina contenidos a la hora de armar programaciones para niños y adolescentes, incurriendo en la vulneración de los Derechos de la minoridad.

2.7. Producción nacional

El artículo 64 de la de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995, dispone que *la programación diaria de la TLR se debe tener un porcentaje de producción nacional.*

En el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia, no se encuentra referencia alguna sobre qué porcentaje de producción nacional es el requerido para cumplir con lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones n° 1632 de 5 de julio de 1995. Por esto, si cualquier porcentaje puede satisfacer el mandato mencionado, la TLR entonces cumple cabalmente con este precepto ya que efectivamente incluye alguna proporción de producciones nacionales en su programación.

La aplicación de la encuesta resalta un importante porcentaje de producción nacional en la programación de la TLR del país (62%) en que se destacan con altos niveles de audiencia programas de todo género como *La tribuna libre del pueblo, Sábados Populares, Los principales, Decibeles, El Pentágono*, etc.

2.8. Publicidad

El artículo nº 65 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones nº 1632 de 5 de julio de 1995, manda que *la publicidad en su clase, forma y cantidad no afecte la calidad y jerarquía de los programas*. La Ley 2026 de 27 de octubre de 1999, Código del Niño, Niña y Adolescente, en su artículo 162, establece que *está prohibida la utilización de la imagen de niños, niñas y adolescentes en la publicidad de tabaco o bebidas alcohólicas*. Por último, el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones D.S. 24132 de 27 de septiembre de 1995, en el artículo 469, *prohíbe los procedimientos subliminales para programas o publicidad*.

Respecto a la *cantidad* de publicidad que incluye la TLR, la aproximación empírica realizada indica que en televisión, la publicidad ocupa un tiempo excesivo sobre el total de la programación, el 83% de los usuarios manifiesta con molestia que existe “demasiada” publicidad. Pese a que la disposición regulatoria no determina qué porcentaje de publicidad es el que *afectaría la calidad y jerarquía de los programas*, “demasiada” publicidad implica que, al menos, uno de cada tres minutos en que la TLR está al aire, difunde publicidad, lo cual resulta excesivo y muy probablemente perjudicial para los otros contenidos.

Sobre la *clase y forma*, además respecto al *no empleo de niños en publicidad de productos para adultos*, que asume la publicidad en TLR, la aplicación de la encuesta no arrojó datos concretos que comprueben un desacato a la norma.

Acercas de los procedimientos subliminales, ambos entrevistados aseguraron que no se ejecutaban ni producían en la publicidad de la TLR nacional.

3. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS USUARIOS DE LA TLR POR LOS CONTENIDOS QUE ESTA DIFUNDE

El análisis de este punto se desarrolla desde la perspectiva de los Derechos Fundamentales de los usuarios de la TLR, indagando sobre su protección o vulneración por los contenidos difundidos.

A partir de la descripción y análisis precedentes, de datos empíricos sobre los contenidos de la TLR en contraste con lo que manda el Marco Regulatorio para este medio, se puede identificar con claridad los Derechos Fundamentales que son vulnerados por los contenidos de la Televisión Abierta en Bolivia.

3.1. Vulneración al Derecho Fundamental a la vida la salud y la protección en el consumo

En primer término, el Derecho Fundamental *a la vida, la salud y la protección en el consumo*, cuyo sustento constitucional es el *derecho a la vida, la salud y la seguridad*, (artículo 7, inciso a) de la Constitución Política del Estado) está previsto por el Marco Regulatorio de la TLR, en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones nº 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones nº 1632 de 5 de julio de 1995, mediante el establecimiento del *horario de protección al menor*.

Este horario, como se ha analizado anteriormente, resulta nominal en la práctica, aunque existen canales que anuncian su conclusión, la evidencia de los datos empíricos indica que la difusión de avances de películas, novelas y de la publicidad, atentan con imágenes inapropiadas al público

infantil. Por otro lado, los propios dibujos animados poseen una carga de violencia inadecuada para los niños.

Estos motivos llevan a concluir que el Derecho Fundamental de la *protección a la vida, la salud y la seguridad en el consumo*, que tienen los usuarios de la TLR, es vulnerado por los contenidos difundidos, con especial incidencia en el sector de la niñez.

3.2. Vulneración al Derecho Fundamental a recibir educación e información para mejorar las condiciones del consumo

La protección al Derecho Fundamental a *recibir educación e información para mejorar las condiciones del consumo*, sustentado en el artículo 7 inciso e) de la Constitución Política del Estado, está disperso en el Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia: La *elevación del nivel cultural* (artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones nº 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones, nº 1632 de 5 de julio de 1995); el mandato sobre una *programación multilingüe*, (artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones nº 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones, nº 1632 de 5 de julio de 1995); y el precepto para que la TLR *informe de manera veraz, objetiva e imparcial* del artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones nº 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones, nº 1632 de 5 de julio de 1995.

Se considera que todos estos mandatos incluidos en el Marco Regulatorio de la TLR inducen a mejorar el consumo de la propia programación, porque al elevar el usuario su nivel cultural, acceder al conocimiento de distintas

lenguas y al recibir información fiel a la realidad, logra mayores y mejores elementos para demandar una programación de calidad.

En el contraste entre el Marco Regulatorio de la TLR y los datos de la empírica, se evidenció que los programas culturales no son percibidos por la mayoría de los usuarios de La Paz, estando por otro lado, la mayor parte de estos usuarios de acuerdo en que este tipo de programas a través de la TLR boliviana, no elevan el nivel cultural.

Sobre los programas en idiomas distintos al castellano, los datos empíricos recopilados señalan que son prácticamente inexistentes en la TLR nacional

La información que proporciona al TLR a sus usuarios, sin bien es reconocida como veraz, no posee ni irradia objetividad debido a un cúmulo de intereses empresariales y políticos de los operadores.

Por extensión, también ha de considerarse en este punto el artículo 60 de de la Ley General de Telecomunicaciones nº 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones, nº 1632 de 5 de julio de 1995, en la parte que determina que la TLR debe *exaltar los valores nacionales* ya que estos son parte de la cultura boliviana, específicamente política y cívica. Se encuentra en este aspecto, que los datos empíricos aseguran que no se exalta, ni siquiera se dan a conocer estos valores por la TLR, ocupando porcentajes ocasionales y mínimos de las programaciones de los canales.

El panorama precedente comprueba, desde los datos de la experiencia empírica compilados, que los contenidos de la TLR en Bolivia vulneran el Derecho Fundamental a *recibir educación e información para mejorar las condiciones del consumo*, no existiendo o siendo demasiado escasa esta

educación e información o estando impregnada con intereses privados que se imponen al bien común.

3.3. Vulneración al Derecho Fundamental a la calidad⁹¹

El artículo nº 65 de la Ley General de Telecomunicaciones D.S. 09740 de 2 de junio de 1971, elevado a rango de Ley por el artículo 43 de la Ley de Telecomunicaciones nº 1632 de 5 de julio de 1995, manda que *la publicidad en su clase, forma y cantidad no afecte la calidad y jerarquía de los programas*. Este es el único artículo en que se menciona explícitamente el término *calidad* en todo el Marco Regulatorio de la TLR.

El examen comparativo de los datos encontrados mediante la encuesta y los mandatos para la TLR, revela que un elemento concreto para perjudicar la *calidad* de los contenidos difundidos, es precisamente el mencionado por la norma citada en el párrafo anterior. Es decir, la excesiva proporción de publicidad con que deben convivir los programas es un indicador de una mala calidad de estos.

Lo anterior lleva a considerar que el Derecho Fundamental a la calidad del servicio que tienen los usuarios de la TLR es vulnerado, de acuerdo a la previsión de su propio Marco Regulatorio.

Otro elemento para considerar vulnerado el Derecho Fundamental a la calidad del servicio, que tienen los usuarios de la TLR, es la imposibilidad de su verificación en un entorno programático en el que, de acuerdo a los datos empíricos recolectados, se difunden cotidianamente antivalores en los programas de entretenimiento e informativos (Infidelidad, falta de respeto a la

⁹¹ El Derecho Fundamental a la calidad, no tiene en la Constitución Política Boliviana un sustento específico, aunque puede considerarse como extensión del precepto del artículo 7, inciso a), que manifiesta el Derecho Fundamental de toda persona a la vida, la salud y la seguridad.

familia, indecencia, exclusión social y alcoholismo) en el caso de los primeros, y sensacionalismo y violencia en el caso de los segundos.

3.4. Vulneración a otros Derechos Fundamentales

Como se ha comprobado en el capítulo anterior, del análisis del Marco Regulatorio de la TLR en Bolivia, se desprende que la transferencia de artículos para regular este medio, desde un contexto completamente ajeno al que actualmente caracteriza el desempeño de la TLR, produce un gran espacio de *no regulación*, que hace proclives a los contenidos a vulnerar los Derechos Fundamentales de los usuarios sin que, siquiera, existan las previsiones legales específicas en ninguna de las disposiciones que conforman su Marco Regulatorio

Es por ello que hay Derechos Fundamentales de los usuarios son vulnerados por los contenidos de la TLR, sin la posibilidad de contar para su análisis con un referente en alguna Ley que haya previsto este daño. Se puede mencionar por ejemplo:

- El Derecho Fundamental a la *libertad de elección*, que tendría que corresponderse con un grado aceptable de *diversidad* en la TLR. Se considera que este Derecho es vulnerado por que existen programas (como las telenovelas) que se difunden en los mismos horarios y con los mismos efectos sobre la audiencia de cinco redes de TLR a nivel nacional, como apreciaron los usuarios consultados, que dejan muy pocas opciones a quienes buscan otro tipo de contenidos. La falta de variedad de la publicidad inserta en los programas difundidos en horarios estelares, es otra característica contraria a la diversidad de la TLR.
-

- El Derecho Fundamental de los usuarios a *asociarse para defender sus intereses y demandas*, que no es negado, pero *a priori* es vulnerado porque los televidentes no cuentan con un respaldo ni referente alguno en el Marco Regulatorio de la TLR que les otorgue facultades para conseguir representatividad. De ahí la conocida debilidad de los usuarios de la TLR para organizarse y plantear el tema de los contenidos como un problema público que debe ser considerado por los servidores públicos (los miembros del Congreso Nacional).

En este último caso, es oportuno explicar, que si bien el reclamo sobre una programación portadora de antivalores y las demandas de mejora pueden hacerse de forma individual, el Derecho vulnerado al que se refiere este punto es, precisamente, el que asiste a todo usuario de TLR que consiste en la posibilidad de reunirse y asociarse para defender sus intereses.

Además, en esta investigación se considera que el ejercicio de tal Derecho, para los usuarios de TLR, permite la identificación de las falencias de este servicio público en calidad de *problema público*, que se logra primero percibiendo y definiendo el problema, luego agregando a los individuos que están siendo afectados por el mismo, después organizando tal agregación de personas, y por último haciendo que esa organización consiga representación.

CAPÍTULO

VII

MARCO PROPOSITIVO

CAPITULO VII MARCO PROPOSITIVO

COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

1. PROPUESTA

Una vez concluida la investigación y establecer que ***el Marco Regulatorio de la TLR permite un espacio de no regulación en el ámbito de los contenidos difundidos y estos vulneran los Derechos Fundamentales de los usuarios***, es preciso realizar un aporte que represente una alternativa de solución al problema de investigación.

Por esto a continuación se presenta un grupo de artículos que podrían insertarse en la Ley nº 1632 (Ley de Telecomunicaciones) en calidad de complemento de los 14 artículos referidos a los servicios de telecomunicaciones, de entre los cuales 10 mencionan explícitamente los contenidos difundidos, que fueron elevados a rango de ley por el artículo 43 de la Ley 1632. Estos artículos propuestos especificarían deberes para la televisión privada en Bolivia, de modo que este medio pueda recobrar su condición de servicio público.

Es preciso notar que estos artículos de la Ley de Telecomunicaciones mencionados, no cuentan con un reglamento correspondiente, y quedaron solo como disposiciones trasladadas de un Decreto Supremo promulgado en otro tiempo y bajo otras condiciones históricas, en las que no existía siquiera la televisión privada en Bolivia. No obstante, para proponer los artículos complementarios, se utiliza como presunción que el Legislativo se ocupará

de redactar y aprobar un estatuto que permita el claro cumplimiento de estas normas en el contexto social, político y económico presente.

Para la complementación de la Ley nº 1632, se proponen los siguientes artículos nominados ordinalmente de manera simple, con la noción de que sus números identificativos definitivos serán designados posteriormente por el Poder Legislativo:

Artículo 1. (Demarcación conceptual) Lo “educativo” ha de entenderse integralmente como contenido, independientemente de su duración, de categoría y características instructivas, académicas, o culturales.

Artículo 2. (Objetivos) Los presentes artículos, complementarios a la Ley de Telecomunicaciones, en el plano de la programación difundida por la televisión privada, persiguen los siguientes objetivos:

- 1) Preservar y proteger el derecho fundamental de todo ciudadano, a recibir instrucción y cultura, como consta en el Artículo 7, inciso e, de la Constitución Política del Estado, otorgando los mecanismos jurídicos pertinentes en el ámbito de la programación difundida por la televisión privada.
- 2) Promover el respeto a los televidentes, de manera que estos puedan aprovechar gran parte de la programación ofrecida, en su crecimiento intelectual y aprendizaje general, consiguiendo así ejercer el derecho fundamental a recibir instrucción y cultura que les asiste.

Artículo 3. (De la programación emitida por la televisión privada) Todo contenido difundido por la televisión privada en Bolivia, debe privilegiar una orientación de servicio público sobre criterios o conveniencias comerciales. La programación debe comprender un conjunto de datos audiovisuales

poseedores de novedad científica, cultural o artística, interesante y útil para mejorar las condiciones de vida del televidente promedio.

Artículo 4. (Lenguas alternativas) La televisión privada, en concordancia con la presente Ley deberá incluir programación en lenguas nativas y extranjeras. Lo hará específicamente difundiendo una cuota de una lengua vernácula y una extranjera en su programación, interviniendo la Superintendencia de Telecomunicaciones para designar estas lenguas, si la emisora escogiere las mismas que otro medio televisivo privado, a fin de que sean cubiertos todos los idiomas originarios que se hablan en el país y, al menos siete de los que se hablan fuera de las fronteras nacionales.

Esta difusión se hará de tal manera que la lengua vernácula abarque por lo menos un 35% de la programación diaria y la extranjera un 35% de la programación semanal del medio televisivo privado. El control para el cumplimiento de estos porcentajes se hará mediante empresas especializadas contratadas por el Estado para esta tarea.

Artículo 5. (Representación nacional) Todos los canales de televisión privada en Bolivia difundirán elementos característicos y concretos de representación nacional en sus programaciones. La difusión íntegra del himno nacional una vez al día entre las 10 y las 17 horas, es obligatoria, acompañándose esta por imágenes que aludan al patriotismo y civismo nacionales. Los servicios noticiosos deben ser precedidos de un micro sector de diez minutos, conteniendo una reseña que relate un episodio importante de la historia nacional. Asimismo, inmediatamente concluido el servicio noticioso se difundirá otro micro sector de la misma duración, desarrollando un tema social o cultural boliviano.

Artículo 6. (Contenidos de instrucción y cultura) La televisión privada está obligada a ofrecer a sus televidentes una programación que haga posible verificar su derecho fundamental a recibir instrucción y cultura, consignado en el Artículo 7, inciso e) de la Constitución Política del Estado. Para este fin, entre las 7 y las 21 horas deben incluir cuatro horas diarias de programas instructivos, cuya naturaleza pedagógica y su propósito educativo sean claros. También incluirán cuatro horas diarias de programas culturales, con características ilustrativas a niveles artístico, político, histórico y social, cuyo fin formativo sea evidente.

Para cubrir estas cuotas programáticas, serán preferibles los programas de producción nacional o latinoamericana.

Artículo 7. (Sanciones) La presente Ley faculta al Estado para reglamentar mecanismos de sanciones pecuniarias que considere adecuadas para las emisoras de televisión privada que incumplieren estos artículos complementarios a la Ley de Telecomunicaciones por vez primera. También será reglamentada por Ley una segunda sanción contra aquellas emisoras de televisión privada que reincidieren en el incumplimiento a estos artículos, con la cesación temporal de su licencia de emisión. Por último, se aplicará una sanción definitiva revocando indefinidamente la licencia de funcionamiento del medio, si este volviera a incumplir cualquiera de estos mandatos por tercera vez.

BIBLIOGRAFIA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❑ AGUILAR, Luis (1992) El estudio de las políticas públicas, México D.F., México, Grupo. Editorial Miguel Ángel Porrúa
 - ❑ ARCHONDO, R. (1999) "Elites y muchedumbres en pos de la visibilidad. Un análisis comparativo de "De Cerca" y "Sábados Populares" en Cuadernos de futuro n^o 4 "Subjetividad, dilema religiosos y medios de comunicación" publicado por el Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD) La Paz, Bolivia
 - ❑ ASFRAT, J. (2002) Códigos de comunicación humana: de los alaridos a las telecomunicaciones, Buenos Aires, Amorrortú Ediciones
 - ❑ BEDREGAL, Guillermo (1987) Dialéctica de la hiperinflación en Bolivia, Editorial Juventud, La Paz Bolivia
 - ❑ BENSON, Oliver (1974), El laboratorio de la ciencia política, Buenos Aires, Argentina, Amorrort
 - ❑ BERTI, Gabino (1990) Interpretazione costituzionale, Padua, Trino Eds
 - ❑ BLUMLER, Jay (1993) Televisión e interés público, Barcelona, España, Busch.
 - ❑ CONDRY, John (1998) Ladrona del tiempo, criada infiel, México D.F., México, Fondo de Cultura Económica.
-

- ▣ COOK, T.D. and RICHART, Ch. S. (1992) Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa, Madrid, Santillana.
 - ▣ DERMIZAKY, Pablo (1999) Derecho Administrativo, Sucre, Bolivia, Judicial.
 - ▣ DÍAZ NOSTY, Bernardo (2001) La otra mirada a la tele, Madrid, España, Palmas.
 - ▣ DROMI, Roberto (1998) Derecho Administrativo Madrid, España, Gustavo Gilli.
 - ▣ FERNÁNDEZ, A. (1996) “Las políticas públicas” en CAMINAL, M., “Manual de Ciencia Política”, Editorial Tecnos, Madrid, España.
 - ▣ FRIEDMAN, Milton y FRIEDMAN, Rose (1993) Libertad de elegir, Barcelona, España, Planeta Agostini.
 - ▣ FULLER, Catherine (1993) Jeremy Bentham, en STRAUSS L, y CROPSEY, J. (compiladores) “Historia de la filosofía política”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México D.F.
 - ▣ GARCÍA PELAYO, Manuel (1959) Derecho Constitucional comparado, en Revista de Occidente, 5ta edición, Madrid, España.
 - ▣ GARRIDO, Fernando (1992) Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Argentina, Tecnos S.A.
-

- ▮ GÓMEZ PUENTE, Marcos (1994) Derechos fundamentales y omisiones legislativas, en Revista Española de Derecho Administrativo nº 84.
 - ▮ GÓMEZ TOMILLO, Manuel (2001) Servicios públicos y Derecho Administrativo, Sevilla, España, Comares.
 - ▮ GORDILLO, Agustín (1997) en Tratado de Derecho Administrativo, tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editorial Fundación de Derecho Administrativo.
 - ▮ HERNÁNDEZ, Roberto, FERNÁNDEZ, Carlos, y BAPTISTA, Pilar (1998) Metodología de la investigación, México, Segunda Edición, McGraw-Hill.
 - ▮ HUARTE, I. (2001) Derecho Administrativo y sistemas de Regulación en Bolivia, La Paz Bolivia, Editorial Juventud.
 - ▮ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2001) La Paz, población por sexo según grupos quinquenales de edad y edades simples, en Anuario Estadístico 2001.
 - ▮ INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES (INICTEL) (1991) Técnicas de grabación y reproducción de video, Lima, Perú, publicado por el INICTEL, Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.
 - ▮ IRIARTE, Gregorio (2002) Medios de comunicación y nación, Cochabamba, Bolivia, CAEP-CEPROMI – Misioneros Oblatos de María Inmaculada.
-

- ❑ LOWI, citado por THEODOULOU, Stella y CAHN, Matthew (1964) Public policy the essential readings, New Jersey, USA, Prentice Hall Eaglewood.
 - ❑ MARTÍNEZ, Juan Alberto (2002) Derecho Administrativo boliviano Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, Editorial Santa Cruz.
 - ❑ MERHAV, M. (1972) "Dependencia tecnológica, Monopolio, Oligopolios y Crecimiento, Buenos Aires, Pentalti.
 - ❑ MERILL, John (1992) Medios de comunicación social, Madrid, España, Editado por la Fundación S. Ruipérez,
 - ❑ MORRIS, S. (1997) Guía ágil y precisa de estadística práctica, Buenos Aires, Editorial Americana,
 - ❑ MUÑOZ MACHADO, Santiago (1998) Servicio público y mercado: La televisión, Madrid, Civitas,
 - ❑ NAGHI NAMAQFOROOSH, Muhamad (1998) Metodología de la investigación, México, Editorial Limusa,
 - ❑ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio (1982) Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales, Madrid, España, Editorial Mezquita,
 - ❑ PEÑARANDA, Raúl (2002) "Retrato del periodista boliviano", La Paz, Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios CEBEM,
 - ❑ RAMELLA, Pablo (1986) Derecho Constitucional, Buenos Aires, Argentina, Desalma,
-

- ❑ REALE, Giovanni y ANTISERI, Darío (1995) Historia del pensamiento filosófico jurídico Tomo II, Editorial Herder, Barcelona España,
 - ❑ RIVADENEIRA, Raúl y TIRADO, Nazario (1986) La televisión en Bolivia, Editorial Quipus, La Paz Bolivia.
 - ❑ RIVADENEIRA, Raúl (1989) La televisión boliviana: cuando la realidad supera la ficción, en Fox, Elizabeth (Editora) "Medios de Comunicación y Política en América Latina". Editorial Gustavo Gili, México, 1989.
 - ❑ RODRIGUEZ, Álvaro (1998) Los derechos fundamentales, derechos subjetivos y derecho objetivo, Madrid, España, La Ley
 - ❑ SALINAS, L. F., LEMA X. F., y ESPINOZA L. M. (2002) "La capitalización, cinco años después" Editorial Juventud, La Paz, Bolivia.
 - ❑ SALVADOR CORDECH, Pablo, LLOVERAS I FERRER, Marc-Roger, SEUBA Y TORREBLANCA, Joan (1996) Del servicio público al servicio a la comunidad, México, Prentice Hall.
 - ❑ SAN MIGUEL, Walker (2000) Recursos y procedimientos administrativos en el Sistema de Regulación Sectorial, Edit. Eddy Peñañaloza, La Paz Bolivia.
 - ❑ SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel (1996) Teoría y experiencia de los derechos humanos, Madrid, España, Gregorio del Toro.
 - ❑ SCHIFFMANN, León (1997) Comportamiento del consumidor, México D.F., México, Prentice Hall.
-

- ❑ STIGLITZ, Gabriel (1990) Protección jurídica del consumidor, Buenos Aires, Argentina, Desalma.
- ❑ SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (2002) Boletín técnico –administrativo. Año 5 n° 2 agosto de 2002, La Paz Bolivia.
- ❑ VALENCIA, Alipio (1964) Manual de Derecho Constitucional, La Paz, Bolivia, Editorial Juventud.
- ❑ WITKER, Jorge (1995) La investigación jurídica, México DF, Editorial McGraw Hill.

DISPOSICIONES LEGALES

- ❑ BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Reformada por la Ley 1585 de 12 de agosto de 1994, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXXV n° 1842, publicada el 12 de agosto de 1994, La Paz, Bolivia.
 - ❑ BOLIVIA, Decreto Ley 118862, de 15 de octubre de 1974, Tarjeta Jurídica Virtual.
 - ❑ BOLIVIA, Decreto Ley 15317, de 21 de febrero de 1978, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - ❑ BOLIVIA, Decreto Ley 17835, de 3 de diciembre de 1980, Tarjeta Jurídica Virtual.
-

- BOLIVIA, Decreto Ley 18027, de 4 de marzo de 1981, Tarjeta Jurídica Virtual.
 - BOLIVIA, Decreto Ley 7345 del 5 de octubre de 1965, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Decreto Ley 7454 del 22 de diciembre de 1965, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Decreto Supremo 11815, de 20 de septiembre de 1974, Gaceta Oficial de Bolivia..
 - BOLIVIA, Decreto Supremo 11863, de 15 de octubre de 1974, Tarjeta Jurídica Virtual.
 - BOLIVIA, Decreto Supremo 13381, de 20 de febrero de 1976, Tarjeta Jurídica Virtual.
 - BOLIVIA, Decreto Supremo 14642, de 3 de junio de 1977, Tarjeta Jurídica Virtual.
 - BOLIVIA, Decreto Supremo 16940, de 1 de agosto de 1979, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Decreto Supremo 16941, de 1 de agosto de 1979, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Decreto Supremo 17730, de 20 de octubre de 1980, Gaceta Oficial de Bolivia.
-

- ▢ BOLIVIA, Decreto Supremo 17761 de 10 de octubre de 1981, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXI nº 1166 publicada el 12 de noviembre de 1981, La Paz, Bolivia.
 - ▢ BOLIVIA, Decreto Supremo 21060 de 29 de agosto de 1985, Publicación especial de la Gaceta Oficial de Bolivia en 1995, La Paz Bolivia
 - ▢ BOLIVIA, Decreto Supremo 24203, de 23 de diciembre de 1995, Tarjeta Jurídica Virtual.
 - ▢ BOLIVIA, Decreto Supremo 24504, de 21 de febrero de 1997, Reglamento de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - ▢ BOLIVIA, Decreto Supremo 25550 de 22 de octubre de 1999, Gaceta Jurídica de Bolivia.
 - ▢ BOLIVIA, Decreto Supremo 25576 de 5 de noviembre de 1999, Gaceta Jurídica de Bolivia.
 - ▢ BOLIVIA, Decreto Supremo 5632 de 11 de noviembre de 1960, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - ▢ BOLIVIA, Decreto Supremo 8262, de 20 de febrero de 1968, Tarjeta Jurídica Virtual.
 - ▢ BOLIVIA, Decreto Supremo 8395, de 19 de junio de 1968, Tarjeta Jurídica Virtual.
-

- BOLIVIA, Decreto Supremo 8571, de 23 de diciembre de 1968, Tarjeta Jurídica Virtual.
 - BOLIVIA, Decreto Supremo 9113, de 20 de febrero de 1970, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Decreto Supremo 9352, de 20 de agosto de 1970, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Ley 1403, Ley del Menor de 18 de diciembre de 1992, Gaceta Jurídica de Bolivia.
 - BOLIVIA, Ley 2342 de 25 de abril de 2002.
 - BOLIVIA, Ley de Capitalización, nº 1544 de 21 de marzo de 1994, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Ley de Pensiones, nº 1732 de 29 de noviembre de 1996, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Ley de Privatización, nº 1330 de 24 de abril de 1992, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Ley de Procedimiento Administrativo, nº 2341, de 2002.
 - BOLIVIA, Ley de Propiedad y Crédito Popular, nº 1864 de 15 de junio de 1998, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - BOLIVIA, Ley de Telecomunicaciones, nº 1632 de 5 de julio de 1993, Gaceta Oficial de Bolivia.
-

- ▢ BOLIVIA, Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente, n° 2026 de 27 de octubre de 1999, Publicada en 1999 como libro de la Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia.
 - ▢ BOLIVIA, Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Supremo 09740 de 2 de junio de 1971, Gaceta Oficial de Bolivia Año IX n° 561, publicada el 4 de junio de 1971, La Paz, Bolivia.
 - ▢ BOLIVIA, Ley de Telecomunicaciones 1632 de 5 de julio de 1995, Gaceta Oficial de Bolivia Año XXXV n° 1888 publicada el 6 de julio de 1995.
 - ▢ BOLIVIA. Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (Ley n° 1600) La Paz. Gaceta Oficial.
 - ▢ BOLIVIA, Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo 24132 de 27 de septiembre de 1995, Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXXV n° 1904 publicada el 29 de septiembre de 1995, La Paz, Bolivia
 - ▢ BOLIVIA, Resolución Administrativa 595/97 de 22 de septiembre de 1997, Gaceta Oficial de Bolivia.
 - ▢ BOLIVIA, Resolución Ministerial 4778 de 14 de mayo de 1986, Tarjeta Jurídica Virtual.
 - ▢ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. aprobada el 10 de diciembre de 1948 en Paris, Francia, Lima, Perú, en
-

Documentos de Derecho Universal, publicado por la Universidad Mayor de San Marcos.

REFERENCIAS HEMEROGRÁFICAS

- LOS TIEMPOS, 9 de agosto de 2004.
-